

MEMORANDO



20232000064443

No. 20232000064443

Bogotá, 27-06-2023

Para: **Ayda Lucy Ospina Arias**
Superintendente de Transporte

De: Jefe Oficina de Control Interno

Asunto: Comunicación informe definitivo de auditoría al proceso Gestión Jurídica, con alcance del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Cordial saludo dra. Ayda Lucy y miembros del CICCI,

De manera atenta, en cumplimiento del Plan Anual de Auditorías aprobado para la vigencia 2023, mediante acta No. 01 del 27 de febrero de 2023 del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno – CICCI, y de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*, la Oficina de Control Interno realizó auditoría al proceso Gestión Jurídica.

En este sentido, se remite adjunto el informe definitivo de auditoría del asunto, en archivo denominado *"Informe definitivo de auditoría Gestión Jurídica"* el cual se remite para conocimiento y fines que se consideren pertinentes.

En desarrollo de la auditoría se realizó la verificación y análisis de la información para la generación del informe preliminar, el cual fue comunicado al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando No. 20232000062033 del 20 de junio de 2023

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, allegó respuesta al informe preliminar mediante memorando No. 20233000063713 del 23 de junio de 2023, posteriormente se analizó la retroalimentación y se procedió a emitir el informe definitivo, el cual es comunicado al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Se hace la salvedad, que las recomendaciones descritas en el informe definitivo de auditoría, se hacen con el propósito de aportar a la mejora continua de los procesos; y estas se acogen y se implementan, por decisión del líder del proceso.

No obstante, la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones" art. 12 - Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: literal k) indica "Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas".

Y en el Artículo 3º.- Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- a. "El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad; Acorde con lo establecido en el proceso "Evaluación Independiente, Procedimiento para auditorías internas, seguimientos y evaluaciones".

Los hallazgos identificados requieren implementación de acciones preventivas o correctivas, por lo que se debe formular el respectivo plan de mejoramiento por parte del responsable o líder del proceso, el cual se encuentra dispuesto en la cadena de valor de la entidad, *Proceso Evaluación Independiente, formato EI-FR-005 V2 Plan de mejoramiento auditoría interna*; se deberá suscribir teniendo en cuenta la identificación del proceso y los hallazgos u observaciones que han sido señaladas en el informe definitivo, el análisis de causas, determinación y ejecución del plan de acción que elimine la causa raíz de la situación evidenciada, para posterior seguimiento y verificación a la eficacia y efectividad de las acciones por parte del auditor (como Tercera Línea de Defensa).

La suscripción del plan del mejoramiento deberá ser dentro de los (5) siguientes días a la comunicación del presente informe definitivo de auditoría, es decir a más tardar el 6 de julio de 2023 se deberá suscribir el respectivo plan de mejoramiento, así mismo se solicita que el mismo sea remitido en pdf y en Excel, para posterior seguimiento por parte de los auditores de la OCI a los correos Roxanacardenas@supertransporte.gov.co, Marthaheredia@supertransporte.gov.co y Luistovas@supertransporte.gov.co, con copia a jefaturacontrolinterno@supertransporte.gov.co.

Agradecemos su oportuna gestión, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.

Luis Alejandro Tovar Arias

Copia: Comité Institucional de Coordinación de Control Interno: Ayda Lucy Ospina Arias - Superintendente de Transporte; Sandra Viviana Cadena Martínez - Secretaria General; Luis Gabriel Serna Gámez - Jefe Oficina Jurídica; Orlando Andrés Meneses Obando - Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Juan David Benjumea Quintero - Jefe Oficina Planeación (E); Cindy Tatiana Navarro Quintero - Superintendente Delegada de Puertos; Hermes José Castro Estrada - Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura; Oscar Espinoza González - Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte; Nancy Cristina Mesa Arango - Superintendente Delegada para la Protección de Usuarios del Sector Transporte; Diana Paola Suarez Méndez - Directora Financiera

Anexo: Uno (56 folios - Informe definitivo de auditoría Gestión Jurídica)

Proyectó: Roxana Cardenas Muñoz - Profesional Especializado OCl.

Z:\OCl_2023\200_21 INFORMES PAA\200_21_05 INFORMES DE AUDITORÍA\22. AUDITORÍA GESTIÓN JURÍDICA

Evaluación: _____ Seguimiento: _____ Auditoría Interna: X

FECHA: 28 de junio de 2023

NOMBRE DEL INFORME:

Informe definitivo auditoría al Sistema de Control Interno del proceso de Gestión Jurídica enfoque en riesgos del periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar el Sistema de Control Interno del Proceso de Gestión Jurídica, a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Transporte con enfoque en riesgos.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a. Identificar, determinar y establecer las oportunidades de mejora de los siguientes procedimientos:

- Actualización de normograma.
- Cobro Coactivo.
- Representación Judicial.
- Acción de Repetición
- Conciliación extrajudicial

3. ALCANCE

Selectivo de los procedimientos seleccionados para verificación del proceso Gestión Jurídica, en el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

4. MARCO NORMATIVO O CRITERIOS DE AUDITORÍA

- Constitución Política de Colombia.
- Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 “*Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001*”.
- Ley 1437 del 18 de enero 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.
- Ley 2080 del 25 de enero 2021 “*Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*”.

- Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 489 de 29 de diciembre de 1998: *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto Nacional No. 1499 de 11 de septiembre de 2017 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”*.
- Decreto Nacional No. 979 de 2017, que adicionó el Capítulo 13 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, adoptó el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017- 2027, en el cual se introdujo como estrategia transversal el principio de seguridad jurídica, que impone a las autoridades el deber de fortalecer la eficacia del ordenamiento jurídico mediante el desarrollo de diferentes planes, programas y proyectos que incluyen, entre otros, la mejora del proceso de producción normativa.
- Decreto Nacional No. 1299 de 25 de julio de 2018 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con la integración del Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional y la incorporación de la política pública para la Mejora Normativa a las políticas de Gestión y Desempeño Institucional”*.
- Ley 2195 de 18 de enero 2022 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 640 de 05 de enero de 2001 *“Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 1564 de 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*.
- Ley 2080 de 25 de enero de 2021: por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.
- Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*.

- Ley 678 de 3 de agosto de 2001 “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.
- Decreto 2106 del 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”
- Decreto 1167 DE 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"

5. METODOLOGÍA

El seguimiento se realizó mediante la aplicación de las normas de auditoría, técnicas de observación, revisión documental, entre otros.

Se presentó plan de trabajo mediante memorando No. 20232000039123 del 26 de abril de 2023, en el cual se solicitó información a la Oficina Asesora Jurídica y se allegó mediante memorando No. 20233000041813 del 03 de mayo 2023.

Así mismo se realizaron requerimientos de información mediante correo electrónico a cada uno de los líderes de cada procedimiento y se realizaron visitas en sitio, para corroborar la información entregada a la auditoría.

Se comunicó informe preliminar, mediante memorando No. 20232000062033 del 20 de junio de 2023, para el cual se recibió respuesta por parte de la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando No. 20233000063713 del 23 de junio de 2023.

6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Producto de la verificación de las evidencias contra los criterios del presente informe de auditoría, se presentan los siguientes resultados:

- **Se configuraron los siguientes hallazgos:**
 - Verde: Hallazgos confirmados.
 - Rojos: Hallazgos retirados o eliminados.
 - Azul: Cambio de hallazgo a observación.

| Ítem | Codificación y descripción Hallazgo | Responsable de suscripción del Plan de Mejoramiento | Fecha límite suscripción y remisión Plan de Mejoramiento | Página en donde se encuentra referenciado el H. |
|------|---|---|--|---|
| 1. | H01A-20jun2023-AC-DJ-AJ. Actualización y revisión anual de la caracterización. | Jefe Oficina Asesora Jurídica | 7 de julio de 2023 | 5 |

| Ítem | Codificación y descripción Hallazgo | Responsable de suscripción del Plan de Mejoramiento | Fecha límite suscripción y remisión Plan de Mejoramiento | Página en donde se encuentra referenciado el H. |
|------|---|---|--|---|
| 2. | Hallazgo: H02A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Falencias en la identificación de riesgos por procedimiento. | | | 8 |
| 3. | Hallazgo: H03A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Debilidades en la justificación de realización del Comité de Cartera. | | | 14 |
| 4. | Hallazgo: H04A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Actuaciones administrativas sin notificar a los vigilados. | | | 19 |
| 5. | Hallazgo: H05A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Prescripción de los mandamientos de pago. | | | 21 |
| 6. | Hallazgo: H06A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Incoherencia en el Registro de las actuaciones en el aplicativo CTAUX. | | | 24 |
| 7 | Hallazgo: H07A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Falta de notificación de oficios de medidas cautelares a entidades bancarias. | | | 27 |
| 8 | Hallazgo: H08A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Inobservancia de lo dispuesto en el Manual de Cartera frente al término de expedición del mandamiento de pago. | | | 30 |
| 9 | Hallazgo: H09A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Inobservancia de los términos procesales al resolver excepciones. (Se retiró del informe definitivo) | | | 34 |
| 10 | Hallazgo: H10A-20jun2023-AC-GJ-OAJ. Ausencia de Constancia de la ejecutoria entre expedientes físicos y digitales (soportes documentales en la Jurisdicción de Cobro coactivo) (Se retiró del informe definitivo) | | | 37 |
| 11 | Hallazgo: H011A-20jun2023-AC-GJ-OAJ. Inoportunidad en la calificación de los riesgos de los procesos judiciales en el aplicativo eKOGUI (semestralmente). | | | 42 |
| 12 | Hallazgo: H012A-20jun2023-AC-GJ-OAJ. Inoportunidad en la actualización de los estados de conciliaciones extrajudiciales en eKOGUI. (Se modificó a Observación) | | | 45 |
| 13 | Hallazgo: H013A-20jun2023-AC-GJ-OAJ. Expedientes completos en el Gestor Documental Orfeo. | | | 47 |
| 14 | Hallazgo: H014A-20jun2023-AC-GJ-OAJ. Superación del término para el estudio de acciones de repetición en el Comité de Conciliación. | | | 52 |

- Se realizan las siguientes observaciones:

| Ítem | Codificación y descripción Observación | Responsable de suscripción del Plan de Mejoramiento | Página en donde se encuentra referenciada la observación |
|------|--|---|--|
| 1. | Observación: O01A-20jun2023-AP-DJ-OAJ. Debilidades en la actualización de normogramas de la entidad. | Jefe Oficina Asesora Jurídica | 8 |
| 2. | Observación: O02A-20jun2023-AP-DJ-OAJ. Complemento del procedimiento cargado en la cadena de valor. | | 28 |
| 3. | Observación: O03A-20jun2023-AP-DJ-OAJ. TRD "Actas" en el Gestor Documental Orfeo. | | 36 |
| 4. | Observación: O04A-20jun2023-AP-DJ-OAJ. Registro completo de la información en EKOGUI. | | 37 |

6.1 Verificar el Sistema de Control Interno del Proceso de Gestión Jurídica, a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Transporte con enfoque en riesgos.

- Caracterización:**

La publicación de la caracterización se convierte dentro de los procesos en una herramienta que facilita la descripción, gestión y control a través de la identificación de los elementos esenciales, permitiendo una comprensión cabal del objetivo y de los aspectos clave de cómo debe ejecutarse la gestión jurídica de allí la exigencia que se encuentre actualizada y acorde a los lineamientos previstos por la entidad.

Hallazgo: H01A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Actualización y revisión anual de la caracterización.

Una vez realizada la verificación de la caracterización al Proceso de Gestión Jurídica se identificó que la misma es susceptible de actualización.

Se evidenció que, en la cadena de valor del proceso, está publicada la versión No. 3, como se evidencia a continuación:

Imagen No. 1 Caracterización Proceso Gestión Jurídica



Caracterización del Proceso
Gestión Jurídica

Objetivo del proceso: Gestionar la defensa jurídica de los intereses de la entidad por medio de la representación judicial y extrajudicial, las actuaciones administrativas, acciones, procesos constitucionales y transacciones jurídicas, con el fin de garantizar los derechos e intereses jurídicos de la Superintendencia de Transporte, así como el cumplimiento de las normas que rigen la Superintendencia de Transporte, así como el cumplimiento de las obligaciones de la entidad con la Entidad, que implican sus funciones operativas y administrativas de la Superintendencia de Transporte, según las disposiciones de carácter de Ley, de la Constitución, que implican sus funciones operativas y administrativas de la Superintendencia de Transporte, así como el cumplimiento de las obligaciones de la entidad con la Entidad, que implican sus funciones operativas y administrativas de la Superintendencia de Transporte, así como el cumplimiento de las obligaciones de la entidad con la Entidad, que implican sus funciones operativas y administrativas de la Superintendencia de Transporte.

Actividades: Caracterizar, observar, los requisitos de los procesos constitucionales y administrativos, la defensa judicial y el control de constitucionalidad y arbitraje.

Salidas: Plan de Acción Institucional de Gestión Jurídica
Perfiles para el Subdirector Jurídico
Atención de las actuaciones procesales y administrativas sobre gestión de representación judicial y extrajudicial.

Uso de recursos: Todos los procesos
Especialistas Juridicos
Administrativos

Prevenir: Gobierno Institucional
Origen: Interno
Entradas: Plan de Estrategia Institucional
Actividades: Representatividad
Salidas: Actas de Sesiones, Plenarios
Uso de recursos: Sistema de Gestión
Origen: Externo

Fuente: Versión 3 – Código EI-FR-002 Caracterización Proceso

Sin embargo, el formato de caracterización del proceso Gestión del conocimiento y la innovación, es la versión No. 4, actualizado el 08 noviembre de 2022, el cual es el siguiente:


Imagen No. 2 Caracterización actual del proceso de Gestión del Conocimiento y la Innovación / Versión 4



Fuente: Versión 4 – Código EI-FR-002 Caracterización Proceso

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación el cronograma de actividad de los formatos del proceso Gestión Jurídica, con el fin de verificar las actualizaciones realizadas. Para ello, se remitió a la Oficina de Control Interno, el documento denominado “GCI-FR-007 V2 Plan de Revisión y Actualización de Documentos GJ”, en el que se observa que la fecha de publicación o de aprobación fue el 25 de febrero de 2022, la fecha de inicio es el 21 de abril de 2023 y la fecha final es el 31 de julio 2023:

Imagen No. 3 Caracterización del Proceso del Conocimiento e Innovación

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|--------------|---|--------------------------------|----------------------------|---|
|  | | Proceso Gestión del Conocimiento e Innovación Formato Plan de revisión y actualización de documentos de la cadena de valor | Código: GCI-FR-007 Versión: 2 Fecha aprobación: 20-ene-2022 | | | | | |
| Fecha del plan dd/mm/aaaa 10-feb-2023 | Nombre del proceso Gestión Jurídica | Nombre del líder del proceso que aprueba el plan Jefe Oficina Asesora Jurídica | | | | | | |
| Nro. 17 | Tipo de documento 2. Caracterización | Nombre del documento Gestión jurídica | Código GJ-CA-01 | Versión 3 | Fecha de Publicación o de aprobaci 25-feb-22 | Fecha de inicio 21-abr-2023 | Fecha final 31-jul-2023 | Responsable(s) asignado(s) Gabriel Serna |

Fuente: Código GCI-FR-007 Versión 2 Caracterización de Proceso

Es decir que, en el proceso de Gestión Jurídica durante la anualidad no fueron revisados los documentos pertinentes y así proceder a la respectiva actualización en la cadena de valor.

Bajo el entendido de lo expuesto, la caracterización del proceso Gestión Jurídica, tiene desactualizado el formato de caracterización, y además, no cuenta con la revisión anual de la misma, lo cual incumple lo establecido en el *Proceso Gestión del Conocimiento e Innovación - Procedimiento control de documentos Código: GCI-PR-001- Versión: 4 - Fecha de aprobación: 17-Ago-2021* “Todos los documentos se deben revisar una vez al año, con el propósito de identificar mejoras y mantenerlos actualizados, para lo cual se utilizará el formato plan de revisión y actualización de documentos de la cadena de valor GCI-FR-007, en el cual el líder de proceso definirá la fecha de la revisión de los documentos, indicando la o las personas responsables de

la revisión, así mismo deberá realizar seguimiento al cumplimiento del plan propendiendo por su cumplimiento”.

Lo anterior, puede obedecer a la ausencia de conocimiento, apropiación y socialización de las directrices emitidas por la Oficina Asesora de Planeación frente a la creación de los mapas de riesgos, generando un posible incumplimiento del objetivo misional de la entidad.

Recomendación:

Crear puntos de control para mantener los documentos del proceso Gestión Jurídica actualizados.

Se presentó por la Oficina Asesora Jurídica comentarios al hallazgo anteriormente mencionado, mediante memorando No. No. 20233000063713 del 23 de junio de 2023, en el cual se indicó:

“1. H01A-20jun2023-AC-DJ-AJ. Actualización y revisión anual de la caracterización. Al respecto, es pertinente indicar que la revisión y actualización de los documentos cargados en la cadena de valor está en cabeza de la Oficina Asesora de Planeación, en ese sentido, es esa Oficina la que, en conjunto con las diferentes Oficinas y Dependencias, las que coordinan las fechas límites para la actualización de los documentos mencionados.

De igual forma, es de recordar que la presente auditoria comprende la vigencia 2022, por lo cual, para la fecha, los documentos se encuentran actualizados.

Por último, es de indicar que la oficina de planeación viene adelantando la actualización que corresponde al año 2023, lo que constituye el punto de control al que hace referencia la recomendación.

Así las cosas, no existe merito para el presente hallazgo”.

Respuesta Oficina de Control Interno:

Se mantiene el hallazgo, de acuerdo con las imágenes No. 1, 2 y 3 del presente informe se evidenció durante la auditoría (mayo 2023) que la caracterización del proceso Gestión Jurídica, no se encontraba actualizada de acuerdo con el formato previsto en el procedimiento *Control de Documentos - Código: GCI-PR-001- Versión: 4 - Fecha de aprobación: 17-Ago-2021*, el cual también establece la revisión anual por parte del responsable del proceso, y para el período de mayo de 2023, no se evidenció el formato actualizado y ya había transcurrido la anualidad de revisión, la cual se cumplió a febrero de 2023.

Matriz de riesgos del proceso Gestión Jurídica:

De acuerdo con la matriz de riesgos del proceso Gestión Jurídica cargado en la cadena de valor, se identificaron los siguientes riesgos de gestión:

Tabla 1: Matriz de riesgos del proceso Gestión Jurídica.

| Referencia | Descripción del Riesgo | Clasificación del Riesgo | Frecuencia con la cual se realiza la actividad | Probabilidad Inherente | % | Impacto Inherente | % | Zona de Riesgo Inherente | No. Control | Control |
|------------|---|--|--|------------------------|------|-------------------|-----|--------------------------|-------------|--|
| 1 | Posibilidad de daño reputacional por el vencimiento de términos establecidos en la ley de las solicitudes presentadas por los diferentes procesos de la Entidad y usuarios externos. | Ejecución y Administración de procesos | 6000 | Muy Alta | 100% | Moderado | 60% | Alto | 1 | Asignación de las solicitudes que se reciben |
| | | | | | | | | | 2 | Remisión de correo a funcionarios y contratistas solicitando la gestión y el debido archivo de las solicitudes |
| 2 | Posibilidad de daño económico y reputacional por falencias en el ejercicio de la defensa judicial y prejudicial por no contar con una herramienta tecnológica que contenga los expedientes digitales de los procesos judiciales que permita en tiempo real el seguimiento de estos. | Ejecución y Administración de procesos | 595 | Alta | 80% | Moderado | 60% | Alto | 1 | Seguimiento a los procesos judiciales |
| | | | | | | | | | 2 | Capacitación e instrucciones a los abogados en temas de defensa jurídica |
| | | | | | | | | | 3 | Informes mensuales de las cuentas de cobro |

Ahora bien, en la cadena de valor para el proceso Gestión Jurídica, se identificaron los siguientes procesos:

1. GJ-PR-001 V2 Acciones de Tutela
2. GJ-PR-003 V2 Representación Judicial.pdf
3. GJ-PR-004 V2 acción de repetición.pdf
4. GJ-PR-006 V3 Cobro Coactivo.pdf
5. GJ-PR-007 V2 Actualización normograma.pdf
6. GJ-PR-008 V2 Identificación y reporte de posibles actos administrativos contrarios a las normas vigentes de tránsito y transporte.pdf
7. GJ-PR-009 V3 Conciliaciones Extrajudiciales.pdf
8. GJ-PR-010 V1 Servicio de conciliación ante el centro de conciliación del sector transporte y la infraestructura de la SPT.pdf

De acuerdo a lo anteriormente referido, existen dos (2) riesgos en la matriz ubicados en la “Ejecución y Administración de procesos”, para ocho (8) procesos que hacen parte del proceso Gestión Jurídica. No obstante, deben tenerse en cuenta dos cosas a saber conforme a la política de administración del riesgo de la entidad: primero, no es posible identificar en el riesgo el procedimiento al cual hace parte cada uno de ellos. Segundo, pueden existir procedimientos para los cuales no se han identificado riesgos, por lo tanto, se registra el siguiente hallazgo:

Hallazgo: H02A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Falencias en la identificación de riesgos por procedimiento.

Una vez verificada la matriz de riesgos del proceso, se evidenció que la misma, es susceptible de mejora con la identificación de riesgos para cada uno de los procedimientos del proceso

Gestión Jurídica, lo cual incumple lo establecido en la “Política De Administración Del Riesgo Código: De-Po-001. Versión 4. “Paso 2. Identificación de los puntos de riesgo. Son las actividades dentro del flujo del proceso donde existe evidencia o se tienen indicios de que pueden ocurrir eventos de riesgo operativo y deben mantenerse bajo control para asegurar que el proceso cumpla con su objetivo. En la figura 11, se observa que para la identificación de los puntos de riesgo se tendrá como insumos la normatividad, los productos o servicios, los procedimientos, los resultados de las auditorías internas y externas y demás documentos del proceso”. Lo anterior, puede obedecer a la ausencia de conocimiento, apropiación y socialización de las directrices emitidas por la Oficina Asesora de Planeación frente a la creación de los mapas de riesgos por parte de la Oficina Jurídica, generando un posible incumplimiento del objetivo misional de la entidad.

Recomendación:

Identificar adecuadamente los riesgos del proceso Gestión Jurídica, teniendo en cuenta las situaciones que se pueden generar en cada procedimiento y creando controles que mitiguen la materialización de estos.

Se presentó por la Oficina Asesora Jurídica comentarios al hallazgo anteriormente mencionado, mediante memorando No. No. 20233000063713 del 23 de junio de 2023, en el cual se indicó:

“Hallazgo: H02A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Falencias en la identificación de riesgos por procedimiento. Respecto de este punto, esta Oficina Asesora Jurídica le informa que la Oficina Asesora de Planeación aceptó y consolidó el mapa de riesgos, por lo que no se entienden los criterios para desestimar el riesgo. Así mismo, es pertinente indicar que la falta de certeza en la causa afecta la existencia del hallazgo propuesto, esto es, no se acepta que la causa se exprese en una simple posibilidad, así, sin un hecho concreto, no es posible aceptar un hallazgo, porque simplemente no existe un hecho generador del mismo.

Por último, esta Oficina Asesora Jurídica acepta una observación al respecto y sería analizada la necesidad de evaluar la existencia de más riesgos asociados al proceso de gestión jurídica con la Oficina de Planeación.

Así las cosas, no existe mérito para el presente hallazgo”.

Respuesta Oficina de Control Interno:

Se mantiene el hallazgo, puesto que de los 8 procedimientos del proceso gestión jurídica, se evidenció en la matriz de riesgos de la cadena de valor que la Oficina Asesora Jurídica a identificado riesgos en 2 procedimientos, quedando 6 procedimientos a los que no se les han identificado los riesgos, tal como lo establece la guía “Política De Administración Del Riesgo Código: De-Po-001. Versión 4” “Paso 2. Identificación de los puntos de riesgo. Son las actividades dentro del flujo del proceso donde existe evidencia o se tienen indicios de que pueden ocurrir eventos de riesgo operativo y deben mantenerse bajo control para asegurar que el proceso cumpla con su objetivo. En la figura 11, se observa que para la identificación de los puntos de riesgo se tendrá como insumos la normatividad, los productos o servicios, los procedimientos, los resultados de las auditorías internas y externas y demás documentos del proceso”.

6.2 Identificar, determinar y establecer las oportunidades de mejora de los siguientes procedimientos:

6.2.1 Procedimiento Actualización de normograma.

Se realizó el ejercicio de actualización del normograma del proceso Evaluación Independiente, de acuerdo con el requerimiento realizado por la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando No. 20233000038093 del 24 de abril de 2023, adelantando mesa de trabajo con el profesional contratista que lidera el seguimiento, logrando establecer que la entidad NO cuenta con base de datos de las circulares y resoluciones internas actualizadas que emiten las distintas dependencias, con el fin de observar su vigencia y por lo tanto dar aplicación y control de las mismas.

Observación: O01A-20jun2023-AP-DJ-OAJ. Debilidades en la actualización de normogramas de la entidad.

Una vez realizada mesa de trabajo con la Oficina Asesora Jurídica, se evidenció que la entidad no cuenta con un repositorio actualizado de las circulares y resoluciones vigentes por procesos o dependencias, por lo tanto, se podrían implementar acciones de mejora encaminadas a dar cumplimiento de lo establecido en el Concepto 048371 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública el cual establece: *“1. Con el objeto de dar eficaz cumplimiento al mandato legal de enmarcar la actuación administrativa en las disposiciones de todo el ordenamiento jurídico, las entidades deberán contar con una herramienta que les permita determinar el marco legal vigente en el que deben fundamentar sus funciones, obligaciones, responsabilidades y compromisos”*.

Recomendación

1. Realizar campañas periódicamente con el fin de que los normogramas contengan la información actualizada.
2. Crear controles que permitan de manera ágil y eficaz consultar circulares, resoluciones y disposiciones vigentes, y sus campos de aplicación dentro de las funciones de la Oficina Jurídica.

6.2.2 Procedimiento Cobro Coactivo.

El equipo auditor en desarrollo de la auditoría interna al proceso de cobro observó que el organigrama remitido a la Oficina de Control Interno por correo electrónico el 19 de mayo de 2023 por parte del Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo, carece de información relevante que permite tener claros los procesos determinados, así como también de su sistema de gestión de personal.

Imagen No. 4 Capturada del organigrama del proceso cobro coactivo



Fuente: Organigrama aportado por la Oficina Asesora Jurídica – Cobro Coactivo

Como se evidencia para el ítem denominado “GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA”, no se observa estructura o marcos de acción y/o parametrización área, los cargos y los colaboradores que se encargan del funcionamiento del área. Esto puede generarse por falta de actualización en el organigrama.

Recomendación:

Actualizar y rediseñar el diagrama que muestra la estructura interna del procedimiento de cobro coactivo, lo que permitirá poner en conocimiento del público en general la anatomía de este proceso, soportando y explicando su función y actividades específicas dentro de la entidad y además permitir a los demás colaboradores determinar los cargos y responsabilidades de aquellos que la integran.

- **Muestra seleccionada.**

De acuerdo con el alcance establecido para la auditoría (1 de enero al 31 de diciembre de 2022), se tuvo en cuenta la totalidad de los procesos coactivos del año 2022, filtrando la pestaña “FECHA AUTO” de la denominada “Base Mandamientos Pago_Auto_Consulta2022”, se registró en el formato establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para la selección de muestreo aleatorio, por lo que la población fue 703 procesos coactivos con registro de año 2022, de los cuales para una verificación óptima se seleccionaron 24 procesos de cobro coactivo, así:

Imagen No.5: Formato establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública

| INGRESO DE PARAMETROS | |
|----------------------------|-------|
| Tamaño de la Población (N) | 703 |
| Error Muestral (E) | 10% |
| Proporción de Exito (P) | 10% |
| Nivel de Confianza | 90% |
| Nivel de Confianza (Z) (1) | 1.645 |

TAMAÑO DE LA MUESTRA

Fórmula 24

Muestra Óptima 24

Formula para poblaciones infinitas

$$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$$

Formula para poblaciones finitas

$$n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$$

Z= Valor de la distribución normal estándar de acuerdo al nivel de confianza
E= Error de muestreo (precisión)
N= Tamaño de la Población
P= Proporción estimada
Q= 1-P

Fuente: Análisis de la auditoría con formato DAFP de muestra

Se tuvo en cuenta en la determinación de la muestra, los procesos de cobro coactivo correspondientes al año 2022, según la fila “Fecha de Auto”, por lo que se seleccionó la siguiente muestra:

Tabla No. 2. Procedencia de la muestra seleccionada

| No. | No. AUTO | FECHA AUTO | No. RESOLUCION | FECHA RESOLUCION | NOMBRE EJECUTADO |
|-----|----------------|------------|----------------|---------------------------|--|
| 1 | 310-00254-2022 | 21/02/2022 | 25365 | 29/06/2016 | Teca Transportes S.A. |
| 2 | 310-00854-2022 | 22/07/2022 | 526, 6588 | 21/02/2019, 11/06/2021 | Servicios Especiales Colmenar S. A. |
| 3 | 310-01954-2022 | 18/11/2022 | 1828 | 21/05/2019 | Asociación De Empresarios Transportadores La Pitajaya |
| 4 | 310-00000-2022 | 03/01/2022 | 8492 | 30/10/2020 | Odalis Maria Diaz Bohorquez |
| 5 | 310-00066-2022 | 11/02/2022 | 11320 | 08/03/2018 | Cm Logistics S.A.S. |
| 6 | 310-00097-2022 | 15/02/2022 | 5660 | 16/03/2020 | Motur Carga S A S |
| 7 | 310-00099-2022 | 15/02/2022 | 6673 | 24/07/2020 | Compañía Transportadora Turística Ltda |
| 8 | 310-00242-2022 | 21/02/2022 | 14921 | 18/12/2019 | Sotrasan S A Sociedad Transportadora De Santagueda S A |
| 9 | 310-00246-2022 | 21/02/2022 | 13071 | 26/11/2019 | Cooperativa De Transportadores Cispata |
| 10 | 310-00250-2022 | 21/02/2022 | 13367 | 02/12/2019 | Cooperativa De Transportadores De Santa Maria Huila Cootransamaria |
| 11 | 310-00252-2022 | 21/02/2022 | 176 | 15/01/2019 | Transporte De Carga Y Servicios Especiales S.A.S. |
| 12 | 310-00256-2022 | 21/02/2022 | 13839 | 09/12/2019 | Francarga S.A.S |
| 13 | 310-00258-2022 | 21/02/2022 | 14539 | 16/12/2019 | Edicarga Ltda |
| 14 | 310-00260-2022 | 21/02/2022 | 14519 | 13/12/2019 | Megatour S A S |
| 15 | 310-00396-2022 | 30/03/2022 | 4692 | 13/02/2018 | Dolphin Express S.A., |
| 16 | 310-00560-2022 | 09/05/2022 | 24670 | 28/06/2016 | Lineas Turísticas Colombianas S.A.S. |
| 17 | 310-00803-2022 | 22/07/2022 | 1021 | 02/04/2019 | Especiales Paraiso S.A.S. |
| 18 | 310-00805-2022 | 22/07/2022 | 1416 | 29/04/2019 | Transportes Especiales De Turismo Tet S.A.S. |
| 19 | 310-00807-2022 | 22/07/2022 | 8951 | 27/02/2018 | Sati Sas |
| 20 | 310-01417-2022 | 30/08/2022 | 42192 | 24/08/2016 | Transportadora Nacional De Mercancias C I Ltda |
| 21 | 310-01421-2022 | 30/08/2022 | 42136 | 24/08/2016 | Transcarga Isla S.A.S |
| 22 | 310-01423-2022 | 30/08/2022 | 8737 | 05/04/2017 | Sociedad Portuaria De Barrancabermeja S.A. |
| 23 | 310-01461-2022 | 30/08/2022 | 21765 | 23/10/2015 | Cooperativa Multiactiva De Taxistas De Manizales |
| 24 | 310-02170-2022 | 13/12/2022 | 23757 | 07/06/2017 | Transportes Ath S.A.S |

Fuente: Elaboración propia autoría conforme base de datos denominada Base MandamientosPago_Auto_Consulta2022.

De acuerdo con la muestra seleccionada, se identificó que, los procesos de cobro coactivo adelantados en vigencia del año 2022, se originaron con resoluciones expedidas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021:

Tabla No. 3. Procedencia de la muestra seleccionada

| Etiquetas de f | Cantidad |
|----------------|----------|
| 2015 | 3 |
| 2016 | 15 |
| 2017 | 100 |
| 2018 | 66 |
| 2019 | 48 |
| 2020 | 67 |
| 2021 | 408 |

Fuente: Elaboración propia autoría conforme base de datos denominada Base MandamientosPago_Auto_Consulta2022

Se evidenció que el mayor porcentaje de procedencia de procesos de cobro coactivo fueron originados por resoluciones expedidas en el año 2021 que equivale al 58%, seguido de aquellas expedidas en el año 2017 con el 14.2% de la muestra seleccionada.

- **Comité de Cartera.**

Se solicitó mediante correo electrónico de fecha 8 de mayo de 2023, la información correspondiente a las actas del Comité de Cartera, la respuesta fue remitida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el día 9 de mayo de 2023, observando lo siguiente:

Tabla No. 4. Trazabilidad de actas del Comité de Cartera.

| Acta No. | Fecha | Objetivo de la reunión | Objeto de revisión |
|----------|------------|---|--|
| 1 | 20/05/2022 | Estudio y análisis del Comité, frente a la solicitud de aprobación de los casos presentados por el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, con ocasión a lo dispuesto en el Capítulo XIV, numeral 2, del Manual de Recaudo de Cartera y, los casos presentados por la Dirección Financiera, con fundamento en la revocatoria directa de actos administrativos identificados con pérdida de fuerza ejecutoria en virtud de lo dispuesto en el concepto emitido el 5 de marzo de 2019, por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. ¹ | 1 una ficha elaborada por la Dirección financiera correspondiente a 1109 actos administrativos, 5 fichas elaboradas por el Grupo de cobro por Jurisdicción Coactiva y una (1) en conjunto con la Dirección Financiera. |
| 2 | 21/10/2022 | Estudio y evaluación por parte de los miembros del Comité sobre el cumplimiento de la causal señalada en el numeral 5.13.2 – Cartera de Imposible Recaudo del Manual de Gestión de Recaudo de Cartera, creado mediante Resolución 1871 del 13 de junio de 2022, de los casos presentados por el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva y los casos presentados por la Dirección Financiera, con fundamento en el fenómeno de prescripción al que refiere el artículo 817 del Estatuto Tributario y la revocatoria directa de actos administrativos identificados con pérdida de fuerza ejecutoria en virtud de lo dispuesto en el concepto emitido el 5 de marzo de 2019, por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. | Se trataron 14 casos, 8 presentados en conjunto con la Dirección Financiera y 6 de manera individual por el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva. |

Fuente: Elaboración propia autoría conforme base de datos denominada Base MandamientosPago_Auto_Consulta2022

Esto quiere decir que, se realizaron dos sesiones durante la vigencia 2022 (el 20 de mayo y el 21 de octubre de 2022). Sin embargo, en el artículo 2.8.3 del Capítulo 8 “Comité de Cartera” de la Resolución 3683 de 2021, se establece que “(...) Reuniones, quórum y sesiones. El Comité de Cartera se reunirá trimestralmente y cuando las circunstancias lo exijan, previa citación del Secretario del Comité (...)”.

Así mismo, en el artículo 5.13.7.3 “Reuniones, Quórum y Sesiones” del Manual de Gestión de Recaudo de Cartera, código: GF-MA-002 Versión 3, referencia que “El Comité de Cartera se reunirá trimestralmente y cuando las circunstancias lo exijan, previa citación del secretario del

Comité. Sesionará mínimo con tres (3) de sus integrantes y con sus invitados y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

De manera justificada, se omitirá la realización del Comité, únicamente en los casos que la Dirección Financiera o la Coordinación de Cobro Coactivo no cuente con algún caso para que sea sometido a estudio”.

Por lo que, al no realizarse el Comité de manera trimestral, se debió justificar por el mismo, la omisión de la no realización de los Comité de Cartera durante la vigencia 2022, motivo por el que se configura el siguiente hallazgo:

Hallazgo: H03A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Debilidades en la justificación de realización del Comité de Cartera.

De acuerdo con las actas evidenciadas del Comité de Cartera durante la vigencia 2022, se identificó la realización de las actas No. 1 del 20/05/2022 y No. 2 del 21/10/2022, sin embargo, no se identificó la realización trimestral o justificación documentada de la omisión de la realización de este, lo cual incumple lo establecido en la Resolución 3683 de 2021, en el Capítulo 8 - Comité de Cartera, lo siguiente: *“Artículo 2.8.3. Reuniones, quórum y sesiones. El Comité de Cartera se reunirá trimestralmente y cuando las circunstancias lo exijan, previa citación del Secretario del Comité (...)”* y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera, código: GF-MA-002 Versión 3, el cual referencia: *“5.13.7.3 Reuniones, Quórum y Sesiones. El Comité de Cartera se reunirá trimestralmente y cuando las circunstancias lo exijan, previa citación del secretario del Comité. Sesionará mínimo con tres (3) de sus integrantes y con sus invitados y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. De manera justificada, se omitirá la realización del Comité, únicamente en los casos que la Dirección Financiera o la Coordinación de Cobro Coactivo no cuente con algún caso para que se sometido a estudio”.*

Lo anterior, pudo presentarse por debilidades en el conocimiento de los procedimientos de la entidad, lo cual podría generar, posible materialización de riesgos de la entidad.

Recomendación

Crear controles que permitan dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3683 de 2021 y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera.

Se presentó por la Oficina Asesora Jurídica comentarios al hallazgo anteriormente mencionado, mediante memorando No. No. 20233000063713 del 23 de junio de 2023, en el cual se indicó:

“Hallazgo: H03A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Debilidades en la justificación de realización del Comité de Cartera.

Frente a los argumentos expuestos en el hallazgo que refiere a las debilidades en la justificación de realización del comité de cartera, es menester señalar que, si bien el procedimiento para dicho comité se encuentra contenido en las Resoluciones número 1871 del 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Superintendencia de Transporte” y 3683 del 4 de mayo de 2021 “Por la cual se expide la Resolución Única de Comités Internos de la Superintendencia de

Transporte”; las mismas como establecen como lineamiento que el comité deberá realizarse de forma trimestral y cuando las circunstancias lo exijan, así, el análisis sistemático de la Resolución 3683 de 2021, esto es, interpretando conjuntamente el artículo 2.8.3 y el 5.13.7.3, encontramos que expresamente las reuniones se harán trimestralmente cuando las circunstancias lo exijan, entiéndase que la expresión "y cuando las circunstancias lo exijan" no está separada de la periodicidad trimestral establecida. Dicho de otra forma, el texto es claro al unir la periodicidad a la necesidad, estas no se excluyen y por el contrario se complementan. Siempre que exista la necesidad será necesario observar la periodicidad prevista, lo que nos lleva a que la justificación a que hace referencia la norma regulatoria del comité debe entenderse como la inexistencia de casos para que sean sometidos a estudio del comité y no, como equivocadamente se interpreta en el informe, a la necesidad de expresar lo que de suyo es un hecho claro, como la inexistencia de casos a estudio. De otra forma, ¿Ante quién debía justificar el comité la no reunión trimestral? ¿Cómo se soportaría el hecho de la inexistencia de casos a estudio del comité, sin tener que soportarla con otra certificación que dejara constancia de la inexistencia de la inexistencia de casos a estudio?

Para efectos prácticos, dentro del procedimiento previo a la convocatoria de reunión del Comité de Cartera, se lleva a cabo de manera periódica una rigurosa revisión en conjunto con la Dirección Financiera, respecto a la existencia de casos que cumplan con los parámetros para ser sometidos a estudio por parte del Comité de Cartera, de allí que, en el evento de no existir estos, se omite la convocatoria y realización del comité, bajo el entendido de que esta situación constituye causa y justificación para la no realización, teniendo cuenta las funciones y finalidad definida a cargo del Comité de Cartera.

En conclusión, la justificación debe entenderse no como un requisito de forma, si no como una causa para la reunión o no del comité. De esta forma, no existe una regla expresa o un punto de control en el procedimiento que determine la expedición de una justificación, y menos aún, una justificación con formalidad o solemnidad alguna.

En este orden de ideas, no es posible aceptar un hallazgo, porque simplemente no existe un hecho generador del mismo”.

Respuesta Oficina de Control Interno:

Se mantiene el hallazgo, los argumentos no desvirtuaron la situación evidenciada y no se allegaron evidencias adicionales, por lo tanto, se incumple lo establecido el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera, código: GF-MA-002 Versión 3, el cual referencia: “5.13.7.3 Reuniones, Quórum y Sesiones. (...) De manera justificada, se omitirá la realización del Comité, únicamente en los casos que la Dirección Financiera o la Coordinación de Cobro Coactivo no cuente con algún caso para que se sometido a estudio”, en cabeza de quien le corresponda la citación, teniendo en cuenta el deber de documentar todas las actuaciones.

Notificación de los mandamientos de pago:

Se requirió mediante correos electrónicos de fechas 9 y 17 de mayo de 2023 a la Coordinadora de Notificaciones de la entidad, la información acerca de las notificaciones realizadas para los mandamientos de pago seleccionados en la muestra de auditoría. La respuesta fue recibida por correo electrónico, en la que se detalló el estado de las notificaciones de la siguiente manera:

Tabla No. 5. Trazabilidad de notificaciones para mandamientos de pago

| No. | No. AUTO | FECHA AUTO | RESOLUCION | FECHA RESOLUCION | NOMBRE EJECUTADO | Entregado por Notificaciones | FECHA |
|-----|----------------|------------|------------|---------------------------|--|-------------------------------|------------|
| 1 | 310-00254-2022 | 21/02/2022 | 25365 | 29/06/2016 | TECA TRANSPORTES S.A. | ENTREGADO | 4/03/2022 |
| 2 | 310-00854-2022 | 22/07/2022 | 526, 6588 | 21/02/2019, 11/06/2021 | SERVICIOS ESPECIALES COLMENAR S. A. | ENTREGADO | 23/01/2023 |
| 3 | 310-01954-2022 | 18/11/2022 | 1828 | 21/05/2019 | ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA | ENTREGADO | 22/12/2022 |
| 4 | 310-00000-2022 | 3/01/2022 | 8492 | 30/10/2020 | ODALIS MARIA DIAZ BOHORQUEZ | NO APARECE REGISTROS DE ENVIO | |
| 5 | 310-00066-2022 | 11/02/2022 | 11320 | 8/03/2018 | CM LOGISTICS S.A.S. | ENTREGADO | 4/03/2022 |
| 6 | 310-00097-2022 | 15/02/2022 | 5660 | 16/03/2020 | MOTUR CARGA S A S | ENTREGADO | 4/03/2022 |
| 7 | 310-00099-2022 | 15/02/2022 | 6673 | 24/07/2020 | COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA | ENTREGADO | 4/03/2022 |
| 8 | 310-00242-2022 | 21/02/2022 | 14921 | 18/12/2019 | SOTRASAN S A SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SANTAGUEDA S A | ENTREGADO | 4/03/2022 |
| 9 | 310-00246-2022 | 21/02/2022 | 13071 | 26/11/2019 | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA | ENTREGADO | 4/03/2022 |
| 10 | 310-00250-2022 | 21/02/2022 | 13367 | 2/12/2019 | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA MARIA HUILA COOTRANSAMARIA | ENTREGADO | 4/03/2022 |
| 11 | 310-00252-2022 | 21/02/2022 | 176 | 15/01/2019 | TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. | ENTREGADO | 4/03/2022 |
| 12 | 310-00256-2022 | 21/02/2022 | 13839 | 9/12/2019 | FRANCARGA S.A.S | ENTREGADO | 4/03/2022 |
| 13 | 310-00258-2022 | 21/02/2022 | 14539 | 16/12/2019 | EDICARGA LTDA | ENTREGADO | 4/03/2022 |
| 14 | 310-00260-2022 | 21/02/2022 | 14519 | 13/12/2019 | MEGATOUR S A S | ENTREGADO | 4/03/2022 |
| 15 | 310-00396-2022 | 30/03/2022 | 4692 | 13/02/2018 | DOLPHIN EXPRESS S.A., | NO APARECE REGISTROS DE ENVIO | |
| 16 | 310-00560-2022 | 9/05/2022 | 24670 | 28/06/2016 | LINEAS TURISTICAS COLOMBIANAS S.A.S. | NO APARECE REGISTROS DE ENVIO | |
| 17 | 310-00803-2022 | 22/07/2022 | 1021 | 2/04/2019 | ESPECIALES PARAISO S.A.S. | ENTREGADO | 23/01/2023 |
| 18 | 310-00805-2022 | 22/07/2022 | 1416 | 29/04/2019 | TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S. | ENTREGADO | 23/01/2023 |
| 19 | 310-00807-2022 | 22/07/2022 | 8951 | 27/02/2018 | SATI SAS | ENTREGADO | 23/01/2023 |
| 20 | 310-01417-2022 | 30/08/2022 | 42192 | 24/08/2016 | TRANSPORTADORA NACIONAL DE MERCANCIAS C I LTDA | REBOTO | 23/01/2023 |
| 21 | 310-01421-2022 | 30/08/2022 | 42136 | 24/08/2016 | TRANSCARGA ISLA S.A.S | REBOTO | 23/01/2023 |
| 22 | 310-01423-2022 | 30/08/2022 | 8737 | 5/04/2017 | SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANCABERMEJA S.A. | ENTREGADO | 23/01/2023 |
| 23 | 310-01461-2022 | 30/08/2022 | 21765 | 23/10/2015 | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES | ENTREGADO | 23/01/2023 |
| 24 | 310-02170-2022 | 13/12/2022 | 23757 | 7/06/2017 | TRANSPORTES ATH S.A.S | ENTREGADO | 22/12/2022 |

Fuente: Base de notificaciones electrónicas de mandamientos de pago suministrada por el área de notificaciones

Posteriormente, se verificó la información de las notificaciones con registro “REBOTÓ” y de las cuales no aparece registro de envío en la coordinación de notificaciones, por lo que se procedió a verificar en los expedientes la información de notificaciones, de lo cual se pudo determinar lo siguiente:

Tabla No. 6. Trazabilidad de notificaciones de mandamiento de pago.

| No. | No. Auto | Fecha Auto | No. Resolución | Fecha Resolución | Nombre Ejecutado | Entregado Por Notificaciones | Observaciones OCI |
|-----|----------------|------------|----------------|------------------|-----------------------------|-------------------------------|---|
| 1 | 310-00000-2022 | 3/01/2022 | 8492 | 30/10/2020 | ODALIS MARIA DIAZ BOHORQUEZ | NO APARECE REGISTROS DE ENVIO | Se observó Auto número 310-00633-2022 Bogotá D.C., 3 de junio de 2022, en el que se decreta la terminación del proceso de cobro |
| 2 | 310-00396-2022 | 30/03/2022 | 4692 | 13/02/2018 | DOLPHIN EXPRESS S.A., | NO APARECE REGISTROS DE ENVIO | Proceso suspendido. |

| No. | No. Auto | Fecha Auto | No. Resolución | Fecha Resolución | Nombre Ejecutado | Entregado Por Notificaciones | Observaciones OCI |
|-----|----------------|------------|----------------|------------------|---|-------------------------------|---|
| 3 | 310-00560-2022 | 9/05/2022 | 24670 | 28/06/2016 | LINEAS TURISTICAS COLOMBIANAS S.A.S. | NO APARECE REGISTROS DE ENVIO | A la fecha de la auditoría no se evidenciaron registros para gestionar la notificación. |
| 4 | 310-01417-2022 | 30/08/2022 | 42192 | 24/08/2016 | TRANSPORTADOR A NACIONAL DE MERCANCIAS C I LTDA | REBOTÓ | A la fecha de la auditoría no se evidenciaron registros para gestionar la notificación. |
| 5 | 310-01421-2022 | 30/08/2022 | 42136 | 24/08/2016 | TRANSCARGA ISLA S.A.S | REBOTÓ | A la fecha de la auditoría no se evidenciaron registros para gestionar la notificación. |

De los expedientes analizados, se identificó que, a la fecha de la auditoría en el mes de mayo de 2023, no se habían adelantado las gestiones para la notificación de los mandamientos de pago emitidos durante la vigencia 2022.

Así mismo, se realizó la verificación del estado de pago de cada uno de los mandamientos de pago seleccionados en la muestra, de los cuales se identificó sombreados en rojo, los que no habían sido notificados:

Tabla No. 7. Trazabilidad del pago de los mandamientos de pago no notificados.

| No. | NO AUTO | FECHA AUTO | NO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | NOMBRE EJECUTADO | NIT EJECUTADO | INICIO DE PROCESO | ESTADO |
|-----|----------------|------------|---------------|------------------|--|---------------|---------------------|--------------------|
| 1 | 310-00254-2022 | 44613 | 25365 | 29/06/2016 | TECA TRANSPORTES S.A. | 830003273 | MANDAMIENTO DE PAGO | En Acuerdo De Pago |
| 2 | 310-00854-2022 | 44764 | 526 | 21/02/2019 | SERVICIOS ESPECIALES COLMENAR S. A. | 890705884 | MANDAMIENTO DE PAGO | En Acuerdo De Pago |
| 2 | 310-00854-2022 | 44764 | 6588 | 11/06/2021 | SERVICIOS ESPECIALES COLMENAR S. A. | 890705884 | MANDAMIENTO DE PAGO | En Acuerdo De Pago |
| 3 | 310-01954-2022 | 44883 | 1828 | 21/05/2019 | ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA | 900251721 | MANDAMIENTO DE PAGO | Pendiente De Pago |
| 4 | 310-00000-2022 | 44564 | 8492 | 30/10/2020 | ODALIS MARIA DIAZ BOHORQUEZ | 64547429 | MANDAMIENTO DE PAGO | Pagado |
| 5 | 310-00066-2022 | 44603 | 11320 | 08/03/2018 | CM LOGISTICS S.A.S. | 800084241 | MANDAMIENTO DE PAGO | Pendiente De Pago |
| 6 | 310-00097-2022 | 44607 | 5660 | 16/03/2020 | MOTUR CARGA S A S | 900552155 | MANDAMIENTO DE PAGO | Pendiente De Pago |
| 7 | 310-00099-2022 | 44607 | 6673 | 24/07/2020 | COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA | 832004075 | MANDAMIENTO DE PAGO | Generado |
| 8 | 310-00242-2022 | 44613 | 14921 | 18/12/2019 | SOTRASAN S A SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SANTAGUEDA S A | 800017892 | MANDAMIENTO DE PAGO | Pendiente De Pago |
| 9 | 310-01417-2022 | 44803 | 42192 | 24/08/2016 | TRANSPORTADORA NACIONAL DE MERCANCIAS C I LTDA | 860004278 | MANDAMIENTO DE PAGO | Pendiente De Pago |

| No. | NO AUTO | FECHA AUTO | NO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | NOMBRE EJECUTADO | NIT EJECUTADO | INICIO DE PROCESO | ESTADO |
|-----|----------------|------------|---------------|------------------|--|---------------|---------------------|---------------------|
| 10 | 310-00246-2022 | 44613 | 13071 | 26/11/2019 | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA | 800075486 | MANDAMIENTO DE PAGO | En Acuerdo De Pago |
| 11 | 310-01461-2022 | 44803 | 21765 | 23/10/2015 | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES | 810001559 | MANDAMIENTO DE PAGO | Pendiente De Pago |
| 12 | 310-00250-2022 | 44613 | 13367 | 02/12/2019 | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA MARIA HUILA COOTRANSAMARIA | 800180325 | MANDAMIENTO DE PAGO | Pagado |
| 13 | 310-00252-2022 | 44613 | 176 | 15/01/2019 | TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. | 811044590 | MANDAMIENTO DE PAGO | Pagado |
| 14 | 310-00256-2022 | 44613 | 13839 | 09/12/2019 | FRANCARGA S.A.S | 830096060 | MANDAMIENTO DE PAGO | Generado |
| 15 | 310-00258-2022 | 44613 | 14539 | 16/12/2019 | EDICARGA LTDA | 830100485 | MANDAMIENTO DE PAGO | Pendiente De Pago |
| 16 | 310-00260-2022 | 44613 | 14519 | 13/12/2019 | MEGATOUR S A S | 830136305 | MANDAMIENTO DE PAGO | Pendiente De Pago |
| 17 | 310-00396-2022 | 44650 | 4692 | 13/02/2018 | DOLPHIN EXPRESS S.A., | 830098216 | MANDAMIENTO DE PAGO | Proceso Suspendido. |
| 18 | 310-00560-2022 | 44690 | 24670 | 28/06/2016 | LINEAS TURISTICAS COLOMBIANAS S.A.S. | 830114351 | MANDAMIENTO DE PAGO | Pendiente De Pago |
| 19 | 310-00803-2022 | 44764 | 1021 | 02/04/2019 | ESPECIALES PARAISO S.A.S. | 801005033 | MANDAMIENTO DE PAGO | Pendiente De Pago |
| 20 | 310-00805-2022 | 44764 | 1416 | 29/04/2019 | TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S. | 801002695 | MANDAMIENTO DE PAGO | Pendiente De Pago |
| 21 | 310-00807-2022 | 44764 | 8951 | 27/02/2018 | SATI SAS | 800210682 | MANDAMIENTO DE PAGO | Pendiente De Pago |
| 22 | 310-01421-2022 | 44803 | 42136 | 24/08/2016 | TRANSCARGA ISLA S.A.S | 900211944 | MANDAMIENTO DE PAGO | Pendiente De Pago |
| 23 | 310-01423-2022 | 44803 | 8737 | 05/04/2017 | SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANCABERMEJA S.A. | 829000933 | MANDAMIENTO DE PAGO | Generado |
| 24 | 310-02170-2022 | 44908 | 23757 | 07/06/2017 | TRANSPORTES ATH S.A.S | 830084568 | MANDAMIENTO DE PAGO | Revocada CCE |

Se identificó que de los 5 mandamientos de pago que no fueron debidamente notificados, el auto No. 310-00000-2022 fue pagado y se realizó acta de terminación del proceso mediante providencia número 310-00633-2022 del 3 de junio de 2022.

Para el mandamiento de pago No. 310-00396-2022, se identificó la suspensión del proceso, sin embargo, para los mandamientos de pago Nos. 310-01417-2022, 310-00560-2022, 310-01421-2022, se identificó que no han sido pagados a la entidad y no se encuentran notificados a los vigilados.

Hallazgo: H04A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Actuaciones administrativas sin notificar a los vigilados.

Se evidenció ausencia de notificación a la fecha de la auditoría (mayo de 2023) en 5 de los 24 mandamientos de pago seleccionados en la muestra, de los cuales 3 no se encuentran a la fecha notificados, existiendo mandamiento de pago de fecha mayo y agosto 2022, y presentan ausencia de pago, siendo estos autos expedidos durante la vigencia 2022, lo cual puede generar un incumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA *“Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales”*, así mismo las actuaciones de oficio, se rigen por el principio del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y 209 de la Constitución Política, en el entendido que puede existir falta de notificación o una notificación efectuada en forma defectuosa, lo que imposibilita que el acto administrativo produzca efectos legales, y posiblemente las actuaciones posteriores al mandamiento de pago puedan volverse nulas de no tomarse las medidas preventivas a tiempo.

Lo anterior, puede haber sido generado por la falta de controles en el seguimiento a las notificaciones realizadas a los mandamientos de pago por parte del grupo de cobro coactivo, lo cual genera posibles prescripciones o la imposibilidad del cobro coactivo respecto a las obligaciones adeudadas a la entidad.

Recomendación:

Crear controles a las notificaciones de los actos administrativos de cobro coactivo con el fin de que no se generen riesgos de prescripción.

Se presentó por la Oficina Asesora Jurídica comentarios al hallazgo anteriormente mencionado, mediante memorando No. 20233000063713 del 23 de junio de 2023, en el cual se indicó:

“Hallazgo: H04A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Actuaciones administrativas sin notificar a los vigilados.

En lo que refiere al hallazgo por concepto de actuaciones administrativas sin notificar, específicamente enfocado a los mandamientos de pago, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

El procedimiento de cobro por jurisdicción coactiva se encuentra enmarcado en el Estatuto Tributario por remisión expresa del artículo 5 de la Ley 1066 del 2006, además de regirse por lo establecido en la Ley 1564 del 2012 y Ley 2213 del 2022 y de manera subsidiaria la Ley 1437 del 2012. Ahora bien, en materia de notificación de los mandamientos de pago las Leyes 2213 del 2022 y Estatuto Tributario establecen lo siguiente:

Ley 2213 del 2022 artículo 8: “(...) NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa

citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

□ Estatuto Tributario artículo 826: “(...) Mandamiento de Pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada. (...)

□ Estatuto Tributario artículo 818: “(...) El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...)

Adicionalmente, el Manual de cartera hace referencia expresa en su artículo 5.4.5 “Mandamientos de Pago” a las normas arriba citadas como marco legal del procedimiento de notificación, en consecuencia, el hallazgo denominado “H04A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Actuaciones administrativas sin notificar a los vigilados”, parte de un fundamento legal equivocado, por tanto, la conclusión resulta errada y el hallazgo improcedente y desconocedor del principio de legalidad.

Sin perjuicio de la improcedencia del Hallazgo, la Oficina Asesora Jurídica se permite, en absoluto respeto, ilustrar respecto al trámite de notificación así; el Grupo Interno de Trabajo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, cuenta con un término de cinco años para realizar las diligencias correspondientes al trámite de notificación de los actos administrativos a que haya lugar, de conformidad a las disposiciones legales que así lo establecen; en ese orden de ideas, y conservando un orden cronológico en el procedimiento de cobro por jurisdicción coactiva, la notificación del mandamiento de pago en todo caso, se surte dentro del término de 5 años siguientes, dicho de otra forma, no existe norma procesal y reglamentaria del procedimiento de notificación que obligue a la notificación inmediata del mandamiento de pago, esto considerando incluso lo dispuesto en el artículo 818 del Estatuto Tributario, en lo que refiere a la interrupción de los términos, lo que permite que se pueda extender en el tiempo la posibilidad de ejercer la acción de cobro.

Tenemos entonces que el hallazgo parte de una evaluación desde la norma equivocada, pero de igual forma concluye equivocadamente la existencia de un riesgo para actuaciones que se adelantan dentro de los términos previstos en la legislación. Esto no significa que no exista la necesidad de hacer seguimiento a las fechas límite de cada actuación, lo que efectivamente se hace a través de revisiones periódicas detallando el estado de las obligaciones, y tomando como eje de partida la fecha de ejecutoria de los actos administrativos que fundamentan el cobro, desde la fecha más antigua a la más reciente”.

Respuesta Oficina de Control Interno:

Se mantiene el hallazgo, los argumentos no desvirtuaron la situación evidenciada y no se allegaron evidencias adicionales de la gestión de los mandamientos de pago expedidos en los meses de mayo y junio de 2022 y que a la fecha de la auditoría no han sido notificados a los vigilados, en cumplimiento del artículo 8 Ley 2213 del 2022, Estatuto Tributario artículo 826, art. 209 constitucional y art 3 de la Ley 1437 de 2011.

- **Procesos sin cobro superados 5 años:**

Una vez verificada la base general de procesos aportada por el área de cobro coactivo el equipo auditor evidenció dos procesos de cobro coactivo, los cuales superaron los cinco años y se observó que no se ha realizado el cobro efectivo de la obligación a favor de la entidad, en los siguientes expedientes:

Tabla No. 8. Actos administrativos que presuntamente no fueron pagados en términos.

| No auto | Fecha auto | No resolución | Fecha resolución | Nombre ejecutado | NIT ejecutado | Inicio de proceso |
|----------------|------------|---------------|------------------|--|---------------|---------------------|
| 310- 1423-2022 | 30/08/2022 | 8737 | 05/04/2017 | Sociedad portuaria de Barrancabermeja s.a. | 829000933 | Mandamiento de pago |
| 310-1461-2022 | 30/08/2022 | 21765 | 23/10/2015 | Cooperativa multiactiva de taxistas de Manizales | 810001559 | Mandamiento de pago |

Respecto a los mismos tampoco se observa que haya declarado por parte de la entidad resolución debidamente motivada en la que se declare la prescripción de la acción de cobro, razón que da lugar a la generación del siguiente hallazgo:

Hallazgo: H05A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Prescripción de los mandamientos de pago.

Teniendo en cuenta que en los procesos adelantados en la jurisdicción de cobro coactivo con el mandamiento de pago No. 310-01461-2022, no se evidenció causal de interrupción de la prescripción y que a la fecha de la auditoría cuentan con más de cinco años, lo cual superó el tiempo establecido por la Ley para ejecutar la acción de cobro, con lo que se incumple lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Ley 1066 de 29 de julio de 2006 y el artículo 817 del Estatuto Tributario que prevén lo siguiente:

Artículo 8°. Modifíquese el inciso 2° del artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte”.

Artículo 17 de la Ley 1066 de 29 de julio de 2006:

“Lo establecido en los artículos 8° y 9° de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad”.

Artículo 817 y 818 del Estatuto Tributario:

“817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte

Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.”.

Esto pudo haberse generado por la falta de puntos de control respecto a los procesos que llevan más tiempo en proceso activo sin cobro efectivo.

Recomendación

Crear controles efectivos con el fin de determinar los procesos en los que se debe adelantar atención prioritaria para evitar el vencimiento de términos.

Se presentó por la Oficina Asesora Jurídica comentarios al hallazgo anteriormente mencionado, mediante memorando No. 20233000063713 del 23 de junio de 2023, en el cual se indicó:

“1. El hallazgo es presentado como una presunta prescripción, por lo que no se entiende o se asimila como hallazgo, toda vez que no se señala un hecho concreto y evidenciado causa de este.

2. Es necesario precisar respecto al Mandamiento de pago 310- 1423- 2022, que el cobro de esta obligación no está prescrito, precisamente porque acaeció causal de interrupción de la prescripción con la notificación del mandamiento de pago. Dicho de otra forma, es incorrecto afirmar como lo señala el informe, que se “supero el tiempo establecido” para el cobro de la obligación, aún más allá, ni siquiera para la fecha de la ejecución de la auditoría, habían transcurrido los 5 años previstos en la ley. Para mayor precisión, prescribe el cobro en el año 2028.

3. En cuanto al Mandamiento de pago 310- 1461- 2022, a la fecha de la auditoría, efectivamente ya habían transcurrido 5 años, de hecho, la constancia de ejecutoria de la Resolución 21765 del 23/10/2015 (fallo sancionatorio) es del 10 de septiembre de 2021, esto significa que tomando la fecha de ejecutoria del 09/11/2016, el término se cumplió el día 09/11/2021, cuando el expediente aún no se encontraba a cargo del grupo de trabajo de cobro coactivo. El expediente con la acción de cobro prescrita fue remitida a cobro coactivo donde se dio trámite al mandamiento de pago y su respectiva notificación, brindando así la oportunidad al vigilado, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción a través del uso de las excepciones, incluida la de prescripción de la acción de cobro (num.6 del artículo 831 del E.T.)”

Respuesta Oficina de Control Interno:

Se acoge parcialmente la observación, se mantiene el hallazgo. Si bien es cierto que, para el expediente 310-1423- 2022, se vislumbra que medió una causal de interrupción de la prescripción con la notificación del mandamiento de pago, y por tanto, su término prescribe en el año 2028; también lo es que, para el caso del expediente 310- 1461- 2022, no se logró desvirtuar que superados 5 años desde la expedición del mandamiento de pago se hubiese logrado el cobro de lo adeudado, así como tampoco se encontró evidencia que el grupo de cobro recibió el expediente con dicha condición, lo que constituye un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Ley 1066 de 29 de julio de 2006 y el artículo 817 del Estatuto Tributario.

- **Oportunidad en la resolución de los recursos de reposición.**

De acuerdo con la mesa de trabajo realizada con el Grupo de Cobro Coactivo, se identificó que durante la vigencia 2022, se presentaron en total 6 recursos de reposición para ser resueltos por la entidad, se realizó trazabilidad de los términos en los que se presentó el recurso de reposición y la entidad resolvió, conforme a las pruebas aportadas, se detallan de la siguiente manera:

Tabla No. 9. Matriz de empresas que presentaron recurso de reposición.

| No. | Auto de mandamiento de pago | Fecha del auto | Vigilado | Fecha en la que se presentó el recurso de reposición | Término en el que se resolvió el recurso de reposición | Diferencia en días hábiles |
|-----|-----------------------------|----------------|---|--|--|----------------------------|
| 1 | 310-00130-2022 | 16/02/2022 | Transavans S.A.S. | 27-01-2022 | 16-02-2022 | 14 días hábiles |
| 2 | 310-00540-2022 | 03/05/2022 | Mavitours Transportes Especiales S.A.S. | 25-03-2022 | 03-05-2022 | 24 días hábiles |
| 3 | 310-00593-2022 | 23/05/2022 | Transporte Vehicular Especial Y Aereo Travesya S.A.S. | 22-04-2022 | 23-05-2022 | 21 días hábiles |

Por lo anterior, se identificó que los recursos fueron resueltos por la entidad durante el término previsto en el Manual de Cartera.

- **Registro de la información en la Consola Ctaux:**

Se evidenció que la información suministrada en la matriz descargada Consola Ctaux registrada con el “Auto Que Resuelve Recurso De Reposición”, es incoherente, toda vez que 3 de los 6 registros evidenciados en la matriz, no registraron resolución de recurso de reposición, los cuales fueron:

Tabla No. 10. Inconsistencias en el registro de la Consola Ctaux

| No. | Auto de mandamiento de pago | Fecha del auto | Vigilado | Tipo De Auto |
|-----|-----------------------------|----------------|--|---|
| 1 | 310-00604-2022 | 25/05/2022 | Esp Energy Group S.A.S. | Auto Que Resuelve Recurso De Reposición |
| 2 | 310-00684-2022 | 09/06/2022 | Servicios Especiales Londoño Ltda | Auto Que Resuelve Recurso De Reposición |
| 3 | 310-00685-2022 | 09/06/2022 | Inea Andina De Carga Ltda Liancar Ltda | Auto Que Resuelve Recurso De Reposición |

Por lo que la Coordinación de Cobro Coactivo manifestó mediante mesa de trabajo que las mismas fueron anuladas y se registraron indebidamente en la Consola Ctaux.

Lo cual puede generar falencias en la veracidad de la información que reposa en la dependencia frente a los recursos presentados.

Hallazgo: H06A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Incoherencia en el Registro de las actuaciones en CTAUX.

En el expediente con mandamiento de pago No. 310-00066-2022 se evidenció que la actuación administrativa correspondiente a la empresa “CM Logistics S.A.S” no se encuentra en el aplicativo CTAUX.

Imagen No. 6 Mandamiento de pago No. 310-00066-2022 del 11 de febrero de 2022



Fuente: Información que reposa en el aplicativo Ctaux

Recomendación

Crear controles para que el registro de la información sea coherente con lo que se registra en Ctaux y los expedientes de cada proceso de cobro coactivo.

Se presentó por la Oficina Asesora Jurídica comentarios al hallazgo anteriormente mencionado, mediante memorando No. No. 20233000063713 del 23 de junio de 2023, en el cual se indicó:

“Hallazgo: H06A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Incoherencia en el Registro de las actuaciones en CTAUX.

Con relación al hallazgo en el cual hace referencia a la incoherencia en el registro de las actuaciones en el aplicativo C – TAUX, se aclara que, dicho aplicativo a través del módulo de creación de Autos – Opción “Nuevo Auto”, es la herramienta con la que cuenta el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva para la generación y registro de consecutivos, con el fin asignarles numeración a las actuaciones administrativas proferidas en el marco del procedimiento coactivo e inherentes al mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso aclarar respecto de las observaciones realizadas referentes a falencias en la veracidad de la información que reposa en la dependencia frente a las recursos resueltos que, es posible que con posterioridad al registro del consecutivo, surjan situaciones que deriven en la necesidad de anulación del mismo, lo que quiere significar que, la anulación de consecutivo no constituye incongruencia en la información, teniendo en cuenta que, la modificación a estado “anulado”, únicamente se aplica para actuaciones que no surtieron tramite, no se han radicado a través del sistema de gestión documental oficial de la entidad Orfeo y no han sido debidamente notificadas y al supervisor, como sucedió en los casos correspondientes a los números 310-00684-2022 y 310-00685-2022, conforme a los lineamientos impartidos por la Entidad, para el proceso de anulación de actos y registros. Ahora bien, frente al número de consecutivo 310-00604-2022, el cual obedece al acto administrativo de revocatoria y orden de levantamiento de medida cautelar, se informa que, para la época de generación del registro el aplicativo C – TAUX, no contaba con la opción para el tipo de auto requerido, por lo cual, se registró bajo el tipo de auto relativo a resolución de recurso. De este modo ante el faltante de tipos de autos menos empleados en la práctica, se solicitó a la Oficina TICS, la implementación del desarrollo con la creación de los tipos de autos no incluidos al momento de la creación del aplicativo y modulo asignado a coactivo, en este sentido, al haber incorporado y modificado el auto en mención, no se genera incoherencia de la información, resaltando que actualmente el documentos firmado por la Coordinación corresponde al tipo de auto registrado para la toma del consecutivo.

De otra parte, frente a lo aducido en el informe preliminar concerniente al expediente con mandamiento de pago No. 310-00066-2022, es importante dejar en claro que la afirmación “no se encuentra en el aplicativo C – TAUX”, es errada, toda vez que, como se puede evidenciar el acto administrativo número 11320 del 8 de marzo de 2018 que sirvió como fundamento para el inicio del proceso coactivo con la expedición de mandamiento de pago, este refiere a la liquidación la contribución especial para la vigencia 2017 cuota 1 y cuota 2, obligaciones que fueron debidamente cargadas en el aplicativo en fecha 24 de septiembre de 2017, según registros de ID cupón número (C1- 34.776, C2 – 49.839). A continuación, se puede observar para una mayor ilustración: (imagen)

En este orden de ideas, no es posible aceptar un hallazgo, teniendo en cuenta que el mismo se originó por desconocimiento del funcionamiento del aplicativo C –taux.

Respuesta Oficina de Control Interno:

Se mantiene el hallazgo, luego de analizada la respuesta entregada por la Oficina Asesora Jurídica, podemos manifestar que no se acepta el argumento dado que estos no desvirtúan la causa que genera el hallazgo por las siguientes razones:

1. La obligación 11320 del 8 de marzo de 2018 no se encuentra en la plataforma CTAUX la cual corresponde a una contribución especial y no a una multa administrativa.
2. El mandamiento de pago numero 310-00066-2022 en su encabezado manifiesta ser una multa administrativa, que el valor cobrado en el mencionado mandamiento de pago es \$27.716.320, sin embargo, la resolución 11320 está por cuantía de \$13.858.160.
3. En los registros de la Consola CTAUX reposa la siguiente información en contra del tercero C&M Logistics S.A.S con NIT 800.084.241.

| NIT | RAZON_SOCIAL | OBLIGACION | OBLIGACION | ESTADO | NO_RESO | ID_CUPON | FECHA_VE | FECHA_EJE | VALOR_OBLIGACION | VALOR_A_PAGAR | INTERESES | CONCEPTO |
|-----------|---------------------|------------|------------|--------|---------|----------|------------|------------|------------------|-----------------|-----------------|----------------------|
| 800084241 | C&M LOGISTICS S A S | 20082152 | | PAGADO | 9767 | 82152 | 11/05/2018 | 04/05/2018 | \$ 3,221,750.00 | \$ 0.00 | \$ 13,834.00 | MULTA ADMINISTRATIVA |
| 800084241 | C&M LOGISTICS S A S | 20070894 | | PAGADO | 13506 | 70894 | 04/05/2018 | 27/04/2018 | \$ 3,221,750.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | MULTA ADMINISTRATIVA |
| 800084241 | C&M LOGISTICS S.A.S | 20063118 | | PAGADO | 8560 | 63118 | 09/06/2017 | 02/06/2017 | \$ 3,221,750.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | MULTA ADMINISTRATIVA |
| 800084241 | C&M LOGISTICS SAS | 20064898 | | PAGADO | 62325 | 64898 | 25/10/2017 | 18/10/2017 | \$ 3,080,000.00 | \$ 0.00 | \$ 210,046.00 | MULTA ADMINISTRATIVA |
| 800084241 | C&M LOGISTICS S A S | 20066814 | | PAGADO | 76456 | 66814 | 29/11/2017 | 22/11/2017 | \$ 3,080,000.00 | \$ 0.00 | \$ 174,702.00 | MULTA ADMINISTRATIVA |
| 800084241 | C&M LOGISTICS SAS | 20062633 | | PAGADO | 21249 | 62633 | 13/07/2017 | 06/07/2017 | \$ 12,887,000.00 | \$ 0.00 | \$ 1,318,277.00 | MULTA ADMINISTRATIVA |
| 800084241 | C&M LOGISTICS S A S | 20078688 | | PAGADO | 12116 | 78688 | 11/04/2018 | 04/04/2018 | \$ 6,443,500.00 | \$ 6,443,500.00 | \$ 25,920.00 | MULTA ADMINISTRATIVA |

De acuerdo con la imagen anterior podemos manifestar que no se evidencia obligación por valor de \$27.716.320 tal como lo expresa el mandamiento de pago 310-00066-2022.

- Medidas cautelares decretadas en la muestra de auditoría:

Se verificó en los expedientes seleccionados en la muestra de auditoría, la gestión frente a las medidas cautelares decretadas, y el envío de los oficios de embargo a las correspondientes entidades bancarias. Sin embargo, se identificó que para los siguientes expedientes no se evidenció comunicación a los bancos:

Tabla No. 11. Mandamiento de pagos con medida cautelar y sin ser notificados a los bancos.

| No. | Mandamiento de pago | Empresa | Valor de la medida cautelar |
|-----|--|---|-----------------------------|
| 1. | No. 310-00854-2022 de fecha 22 de Julio de 2022. | Sociedad Servicios Especiales Colmenar S. A. | \$ 182.396.621 |
| 2. | No. 310-00804-2022 de fecha 22 de Julio de 2022. | Sociedad Especiales Paraíso S.A.S. | \$ 37.767.400 |
| 3. | No. 310-00805-2022 de fecha 22 de Julio de 2022. | Sociedad Transportes Especiales De Turismo TET S.A.S. | \$ 34.953.600 |
| 4. | No. 310-00807-2022 de fecha 22 de Julio de 2022. | Sociedad Sati SAS | \$ 8.593.662 |

| No. | Mandamiento de pago | Empresa | Valor de la medida cautelar |
|-----|---|--|-----------------------------|
| 5. | No. 310-01418-2022 de fecha 30 de Agosto de 2022. | Empresa Transportadora Nacional De Mercancías C I Ltda. | \$ 6.776.000 |
| 6. | No. 310-01421-2022 de fecha 30 de Agosto de 2022. | Sociedad Transcarga Isla S.A.S | \$ 6.776.000 |
| 7. | No. 310-01423-2022 de fecha 30 de Agosto de 2022. | Sociedad Portuaria De Barrancabermeja S.A. | \$ 10.549.353 |
| 8. | No. 310-01461-2022 de fecha 30 de Agosto de 2022. | Sociedad Cooperativa Multiactiva De Taxistas De Manizales. | \$ 1.417.570 |

Teniendo en cuenta que los autos por los cuales se decretan las medidas cautelares establecen en su artículo "SEGUNDO. Líbrense los oficios a las respectivas áreas de las entidades bancarias, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este despacho dentro del término de tres (3) días". Se identificó que estos autos de la muestra seleccionada, no cuentan con las órdenes de embargo dirigidas a las entidades bancarias.

Hallazgo: H07A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Falta de notificación de oficios de medidas cautelares a entidades bancarias.

En 8 de los 24 procesos de cobro coactivo seleccionados en la muestra, se evidenció que las medidas cautelares a la fecha de la auditoría no se han notificado a los bancos.

Tómese como ejemplo el acto administrativo No. 310-00803-2022 del 22 de julio de 2022 "Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Transporte y en contra de la sociedad Especiales Paraiso S.a.s. identificada con Nit. 801005033", se observa fue proferido el 22 de julio de 2022, la ejecutoria se encuentra desde 12 de noviembre de 2020:

Imagen No. 7 Mandamiento de pago No. 310-00803-2022 del 22 de julio de 2022

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
JURISDICCION COACTIVA

Mandamiento de Pago No. 310-00803-2022
Bogotá, D.C. 22 de Julio de 2022.

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Transporte y en contra de la sociedad Especiales Paraiso S.a.s. identificada con Nit. 801005033.

Resolucion No: 1021 del 02 de Abril de 2019,
Fecha Ejecutoria: 12 de Noviembre de 2020.
Fecha Limite de Pago: 19 de Noviembre de 2020.
Valor de la Multa: \$34.334.000,00.

Fuente: Expediente seleccionado de la muestra de la base cobro coactivo

A su vez, en la misma fecha que se expidió el mandamiento de pago (22 de julio de 2022), se expidió el auto No. 310-00804-2022 del 22 de Julio de 2022 "Por el cual se decretan Medidas Cautelares" como se puede observar a continuación:

Imagen No. 8 Auto No. 310-00804-2022 del 22 de Julio de 2022

AUTO No. 310-00804-2022
Bogotá, D.C., 22 de Julio de 2022.

Mandamiento de Pago: 310-00803-2022 del 22 de Julio de 2022.

Resolución No: 1021 del 02 de Abril de 2019

Por el cual se decretan Medidas Cautelares

Fuente: Expediente seleccionado de la muestra de la base cobro coactivo

No obstante, para fecha en la cual se realizó la auditoría (mayo de 2023), no se observa; que se hubiesen librado los oficios a las respectivas áreas de las entidades bancarias, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este despacho o que se encuentren cargadas en el expediente digital.

Lo cual incumple lo establecido en el artículo 837 del Estatuto Tributario que estipula lo siguiente:

“Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a).

PARÁGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado”.

De igual manera incumple lo definido en el procedimiento de Cobro Coactivo Código: GJ-PR-006 Versión: 3 Fecha aprobación: 23-dic-2022 *“Comunicar medida cautelar a entidades financieras Informar a entidades financieras la medida cautelar decretada, individualizado el sujeto pasivo, monto y obligación de remitir al Banco Agrario, para lo de su competencia (constitución de uno o varios títulos de depósito judicial)”.*

Ello también se encuentra en contraposición de lo señalado en el numeral *“5.7.3 Medidas cautelares preventivas del MANUAL DE GESTIÓN DE RECAUDO DE CARTERA”*, que prevé *“(…) el funcionario competente del Grupo enviará los oficios de embargo correspondiente a las entidades a que haya lugar, en atención a lo dispuesto en el artículo 837 del Estatuto Tributario”.*

Así como también, lo establecido en el numeral “5.4.4 *Identificación y ubicación de bienes del deudor preventivas del MANUAL DE GESTIÓN DE RECAUDO DE CARTERA*”, que refiere **“Todos los documentos que soporten las gestiones de búsqueda de bienes realizadas reposarán en el expediente del proceso (digital y/o físico), como base fundamental para la adopción de medidas cautelares y/o para la aplicación de la depuración, el castigo de cartera y la exclusión contable de las deudas, de ser procedente”**. (Negrilla y subraya fuera del texto original.

Es importante señalar, que en los mismos actos administrativos por medio de los cuales se decretan las medidas cautelares se aclara lo siguiente “*SEGUNDO. Librense los oficios a las respectivas áreas de las entidades bancarias, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este despacho dentro del término de tres (3) días*”. Lo que significa que la administración contempla dos deberes en este proceso; el primero, que se libren los oficios; segundo, que debe ser en el término dispuesto para tal fin.

Lo anterior, por desconocimiento del procedimiento, lo cual genera la posible materialización de riesgos y no cumplimiento del pago por parte de los vigilados.

Recomendación

Crear controles para comunicar eficazmente a las entidades bancarias las medidas cautelares decretadas, en cumplimiento del debido proceso y se logre el recaudo de las obligaciones adeudadas a la entidad.

Se presentó por la Oficina Asesora Jurídica comentarios al hallazgo anteriormente mencionado, mediante memorando No. No. 20233000063713 del 23 de junio de 2023, en el cual se indicó:

“Hallazgo: H07A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Falta de notificación de oficios de medidas cautelares a entidades bancarias.

En lo que refiere al hallazgo por concepto de falta de notificación de oficios de medidas cautelares a entidades bancarias, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

Como ya se indicó en la descripción de los hallazgos previamente resueltos, es preciso recalcar que, el procedimiento de cobro por jurisdicción coactiva se encuentra enmarcado en el Estatuto Tributario por remisión expresa del artículo 5 de la Ley 1066 del 2006, además de regirse por lo establecido en la Ley 1564 del 2012 y Ley 2213 del 2022 y de manera subsidiaria la Ley 1437 del 2012.

Ahora bien, en materia de medidas cautelares, el Estatuto Tributario establece lo siguiente:

Estatuto Tributario artículo 837: “(...) Medidas Preventivas. PREVIA O SIMULTÁNEAMENTE con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y

cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a). (...)”

Teniendo en cuenta lo descrito en líneas anteriores, la Oficina Asesora Jurídica a través de su Grupo Interno de Trabajo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, podrá surtir dicho trámite dentro del término para la ejecución del cobro, como quiera que, la normatividad aplicable no exige que el trámite de comunicación de ordenes de embargo sea surtido de manera inmediata a la expedición del mandamiento, resaltando que, la elaboración de dichos oficios puede ser realizada de manera previa o simultanea al mandamiento de pago, lo que no implica obligatoriedad, en ese orden de ideas, esta Coordinación agota cada etapa procesal de acuerdo a la fecha límite para actuar en cada proceso, tomando como prioridad los casos con menor tiempo restante para ejecutar el cobro.

En este orden de ideas, no es posible aceptar un hallazgo, resaltando que no nos encontramos ante negligencia en el impulso del procedimiento, si no ante una apreciación por parte del equipo auditor”.

Respuesta Oficina de Control Interno

Se mantiene el hallazgo, se evidencia el incumplimiento del término de notificación en los actos administrativos en los que se decreta la medida cautelar, y tal como se evidenció en la tabla No.11, los mandamientos de pago fueron expedidos en los meses de julio y agosto de 2022 y a la fecha de la auditoría no habían sido notificados a las entidades bancarias.

Adicionalmente, conforme los principios establecidos en el artículo 209 constitucional y la Ley 1437 de 2011 con el artículo 3, numeral 7, 11,12 y 13.

Hallazgo: H08A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Inobservancia de lo dispuesto en el Manual de Cartera frente al término de expedición del mandamiento de pago.

En la Jurisdicción Coactiva se expidió el mandamiento de pago No. 310-00560-2022 del 09 de mayo de 2022 *“Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Transporte en contra de la empresa Lineas Turísticas Colombianas S.a.s., identificada con Nit No. 830114351”*, como consecuencia de lo ordenado en la Resolución No. 24670 del 28 de junio de 2016 *“Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No 00989 del 28 de enero de 2014** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS TURISTICAS COLOMBIANA LINTURCOL LIMITADA, NIT 83011351-1**”*, se evidencia que la ejecutoria del acto administrativo se dio el 07 de febrero de 2017.

Imagen No. 9 Mandamiento de pago No. 310-00560-2022 del 09 de mayo de 2022

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
JURISDICCIÓN COACTIVA

Mandamiento de Pago No. 310-00560-2022
Bogotá, D.C. 09 de Mayo de 2022.

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Transporte en contra de la empresa Lineas Turisticas Colombianas S.a.s., identificada con Nit No. 830114351

Resolucion No: ~~24670 del 28 de Junio de 2016,~~
Fecha Ejecutoria: 07 de Febrero de 2017.
Fecha Limite de Pago: 14 de Febrero de 2017.
Valor de la Multa: \$2.947.500,00.

Fuente: Expediente seleccionado de la muestra de la base cobro coactivo

En el mandamiento de pago No. 310-00252-202, “*Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Transporte en contra de la empresa Transporte De Carga Y Servicios Especiales S.a.s., identificada con Nit No. 811044590*”, el 21 de febrero de 2022, como consecuencia de lo ordenado en la Resolución No. 176 del 15 de enero de 2109 “*Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 65993 del 12 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual 2017830348800777E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. – TRANCARES S.A.S** identificada con **NIT. 811.044.590-5***”, se observa que la ejecutoria del acto administrativo fue el 04 de febrero de 2020.

Imagen No. 10 Imagen capturada del Proceso de Cobro mandamiento de pago 310-00252-2022

Mandamiento de Pago No. 310-00252-2022
Bogotá, D.C. 21 de Febrero de 2022.

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Transporte en contra de la empresa Transporte De Carga Y Servicios Especiales S.a.s., identificada con Nit No. 811044590

Resolucion No: 176 del 15 de Enero de 2019,
Fecha Ejecutoria: 04 de Febrero de 2020.
Fecha Limite de Pago: 11 de Febrero de 2020.
Valor de la Multa: \$14.313.085,00.

Fuente: Expediente seleccionado de la muestra de la base cobro coactivo

De igual manera ocurre con el mandamiento de pago No. 310-02017-2021 del 22 de septiembre de 2021, en contra de la empresa Dolphin Express S A, identificada con Nit No. 830098216, como

consecuencia de lo ordenado en la Resolución No. 4692 del 13 de febrero de 2018, en donde se observa lo siguiente:

Imagen No.11 Capturada del mandamiento de pago 310-02017-2021 del 22 de septiembre de 2021.

Mandamiento de Pago No. 310-02017-2021

Bogotá, D.C. 22 de Septiembre de 2021.

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Transporte en contra de la empresa Dolphin Express S A, identificada con Nit No. 830098216

Resolucion No: 4692 del 13 de Febrero de 2018,

Fecha Ejecutoria: 15 de Marzo de 2018.

Fecha Limite de Pago: 23 de Marzo de 2018.

Valor de la Multa: \$9.564.138,00.

Fuente: Expediente seleccionado de la muestra de la base cobro coactivo

Lo cual incumple, lo establecido en el “*MANUAL DE GESTIÓN DE RECAUDO DE CARTERA – 5.1.4.2 Cobro Coactivo*”, en la cual se señala que el mandamiento de pago debe expedirse dentro de los ciento ochenta 180 días siguientes a la exigibilidad de la obligación.

Así mismo, el equipo auditor procedió a revisar de manera general y aleatoria gran parte de los casos tomados como muestra, en los que se observa que el mandamiento de pago no fue proferido en el término establecido como se detalla a continuación en la columna denominada “*Diferencia en días hábiles*”:

Tabla 12: Expedición de mandamientos de pago.

| No. Mandamiento de Pago | Fecha de expedición del acto en ejecutoria | Fecha del mandamiento de Pago | Diferencia en días hábiles |
|-------------------------|--|-------------------------------|----------------------------|
| 310-00254-2022 | 2 de agosto de 2016 | 1 de febrero de 2022 | 1436 |
| 310-00854-2022 | 6 de marzo de 2020 | 22 de julio de 2022 | 621 |
| 310-00854-2022 | 30 de junio de 2021 | 22 de julio de 2022 | 278 |
| 310-01954-2022 | 7 de enero de 2021 | 18 de noviembre de 2022 | 487 |
| 310-00001-2022 | 19 de noviembre de 2020 | 3 de enero de 2022 | 293 |
| 310-00066-2022 | 26 de marzo de 2018 | 11 de febrero de 2022 | 1015 |
| 310-00097-2022 | 28 de abril de 2020 | 15 de febrero de 2022 | 471 |
| 310-00099-2022 | 14 de agosto de 2020 | 15 de febrero de 2022 | 393 |
| 310-00242-2022 | 28 de julio de 2021 | 21 de febrero de 2022 | 149 |
| 310-01417-2022 | 25 de enero de 2017 | 30 de agosto de 2022 | 1460 |
| 310-01461-2022 | 9 de noviembre de 2016 | 30 de agosto de 2022 | 1515 |
| 310-00252-2022 | 4 de febrero de 2020 | 21 de febrero de 2022 | 535 |
| 310-00256-2022 | 22 de julio de 2021 | 21 de febrero de 2022 | 153 |
| 310-00258-2022 | 4 de agosto de 2021 | 21 de febrero de 2022 | 144 |
| 310-00260-2022 | 9 de agosto de 2021 | 21 de febrero de 2022 | 141 |
| 310-00560-2022 | 7 de febrero de 2017 | 9 de mayo de 2022 | 1370 |

| No. Mandamiento de Pago | Fecha de expedición del acto en ejecutoria | Fecha del mandamiento de Pago | Diferencia en días hábiles |
|-------------------------|--|-------------------------------|----------------------------|
| 310-00803-2022 | 12 de noviembre de 2020 | 22 de julio de 2022 | 442 |
| 310-00805-2022 | 15 de diciembre de 2020 | 22 de julio de 2022 | 419 |
| 310-00807-2022 | 19 de octubre de 2018 | 22 de julio de 2022 | 981 |
| 310-01421-2022 | 27 de abril de 2017 | 30 de agosto de 2022 | 1394 |
| 310-01423-2022 | 9 de julio de 2018 | 30 de agosto de 2022 | 1082 |
| 310-02170-2022 | 17 de julio de 2018 | 13 de diciembre de 2022 | 1151 |

Fuente: Elaboración propia tomada de la base de mandamientos de pago

Esto significa que, desde la fecha de ejecutoria a la fecha en la cual se profirió el mandamiento de pago los procesos duraron inactivos.

Dicha situación pudo haber sido generada por falta de control en el reparto u orden de asignación a los funcionarios de las actuaciones en el proceso de cobro.

La demora injustificada entre la expedición de la ejecutoria y el mandamiento de pago puede generar retrasos y aumentar el riesgo de prescripción.

Recomendación:

Diseñar puntos de control en el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera, con el fin de que exista interoperabilidad entre todas las dependencias que participan en el recaudo institucional.

Se presentó por la Oficina Asesora Jurídica comentarios al hallazgo anteriormente mencionado, mediante memorando No. 20233000063713 del 23 de junio de 2023, en el cual se indicó:

“Hallazgo: H08A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Inoportunidad en el término de expedición de mandamientos de pago. En lo que refiere a la inoportunidad en el término de expedición de mandamientos de pago, indispensable explicarle al equipo auditor lo siguiente:

Por medio del artículo 5.4.5 “Mandamiento de pago” de la resolución número 1871 del 2022, se dispuso que el mandamiento de pago se deberá expedir por el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva dentro de los 180 días siguientes a la exigibilidad de la obligación. Lo anterior, conforme a lo indicado en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, respecto a la movilización de cartera a Central de Inversiones S.A. – CISA.

Sin embargo, es necesario advertir que, previamente, a través de la Ley 1066 de 20061 se dispuso en las Entidad Publicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional; la obligación de gestionar el cobro de la cartera generada a su favor a través de la jurisdicción de cobro coactivo. En tal sentido, resultaría un despropósito considerar el contenido del artículo 5.4.5 del Manual de Cartera de la

Superintendencia de Transporte como una prohibición para expedir mandamientos de pago con posterioridad a los 180 días de exigibilidad de las obligaciones, pues se desconocería las disposiciones contempladas en la Ley 1066 de 2006, lo que generaría una gestión inadecuada de la cartera de la Entidad, debido a los bajos costos de recuperación que ofrece CISA al momento de comprar la cartera de la Superintendencia de Transporte. Así las cosas, resulta oportuno indicar que, para la movilización de cartera a Central de Inversiones S.A. – CISA, se requiere un análisis costo-beneficio por parte de la Entidad para determinar la favorabilidad y viabilidad de ceder la cartera.

De tal forma que, en algunas ocasiones, pese a que las obligaciones se encuentran con más de 180 días de vencimiento, resulta más favorable para la Superintendencia de Transporte realizar el cobro de las obligaciones a través de la Jurisdicción Coactiva, en cumplimiento de lo indicado en la Ley 1066 de 2006. Lo anterior, considerando que se genera un mayor recaudo para la Entidad por concepto de Contribución Especial de Vigilancia o Multas Administrativas, las cuales constituyen la fuente de financiación de la Superintendencia de Transporte. (ver cuadro en el memorando)

Así las cosas, se concluye que, el traslado de los títulos ejecutivos es ajeno al Grupo de Cobro Coactivo, además de que resulta más beneficioso para la entidad.

efectuar el cobro vía jurisdicción coactiva, cumpliendo así con la finalidad con que la Ley faculta las entidades públicas para el cobro de su cartera, razón por la cual no hay lugar la generación del hallazgo.”

Respuesta Oficina de Control Interno

Se mantiene el hallazgo, el criterio de incumplimiento es el *MANUAL DE GESTIÓN DE RECAUDO DE CARTERA – 5.1.4.2 Cobro Coactivo*, el cual estableció el término de los ciento ochenta (180) días siguientes a la exigibilidad de la obligación, se ajusta el criterio del hallazgo, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Hallazgo: H09A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Inobservancia de los términos procesales al resolver excepciones.

En la Jurisdicción Coactiva se expidió el mandamiento de pago No. 310-256-2022, “*Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Transporte en contra de la empresa Francarga S.a.s, identificada con Nit No. 830096060*”, el 21 de febrero de 2022, como consecuencia de lo ordenado en la Resolución No. 13839 del 09 de diciembre de 2019 “*Por la cual se decide una investigación administrativa*”.

Ahora bien, dentro del proceso de cobro coactivo se profirió el auto No. 310-1620-2022 del 26 de septiembre de 2022, “*Por el cual se resuelven excepciones, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y la suspensión del proceso de cobro coactivo*”, teniendo en cuenta que el sancionado presentó escrito de excepción con el radicado No. 20225341219452 y No. 20225341219462 del 11 de agosto de 2022; 20225341267792 del 18 de agosto de 2022; y 20225341298842 y No. 20225341299672 del 23 de agosto de 2022 dada la “*La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la*

jurisdicción de lo contencioso administrativo". En dicho auto se estableció "(...) esta Coordinación analiza la oportunidad de presentación, encontrándolas dentro de término".

Imagen No. 12 Imagen capturada del 310-1620-2022 del 26 de septiembre de 2022

Contra el mandamiento de pago, la vigilada presentó escrito de excepción con el radicado No. 20225341219452 y No. 20225341219462, ambos del 11/08/2022, No. 0225341267792 del 18/08/2022, No. 20225341298842 y No. 20225341299672, ambos del 23/08/2022, por la "La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo", señalando que, ésta Coordinación analiza la oportunidad de presentación, encontrándolas dentro de término.

Imagen No. 13 Imagen capturada de los soportes de notificación electrónico

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: francarga@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 4 de Marzo de 2022 (14:49 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Marzo de 2022 (14:50 GMT -05:00)

Asunto: Notificación del mandamiento de pago Número 310-00256-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

(...)

A las 14 horas 49 minutos del día 4 de Marzo de 2022 (14:49 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Imagen No. 14 Imagen capturada del escrito de solicitud de medidas cautelares de fecha 11 de agosto de 2022

Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2021

Señores Superintendencia de Transporte

Jurisdicción Coactiva

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud levantamiento de medidas cautelares y terminación y/o suspensión

Proceso Coactivo que se adelanta contra de FRANCARGA S.A.S. identificada con Nit 830096060-5, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSÉ BUITRAGO SANCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con C.C. 19.242.902 en relación al proceso administrativo sancionatorio.

En ese entendido los términos adoptados en el proceso son los siguientes:

Tabla 13: Trazabilidad de la actuación agotada 310-256-2022.

| ACTUACIÓN | FECHA |
|-----------------------------|--------------------------|
| Mandamiento de pago | 21 de febrero de 2022 |
| Notificación electrónica | 04 de marzo de 2022 |
| Presentación de excepciones | 11 de agosto 2022 |
| Resuelve excepciones | 26 de septiembre de 2022 |

Fuente: Elaboración propia tomada del expediente con mandamiento de pago 310-256-2022

Lo cual incumple, lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario y en el “*MANUAL DE GESTIÓN DE RECAUDO DE CARTERA – 5.4.7 Termina para pagar o proponer excepciones*”, que dispone lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para cancelar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago. Dentro de este término el deudor puede optar por:

1. *Pagar*
2. *Proponer excepciones*”

Esto significa que, se superó el tiempo previsto para presentar las excepciones. Empero se puntualiza además en el acto administrativo que las excepciones fueron presentadas en término lo cual no corresponde a la realidad.

Dicha situación pudo haber sido generada por falta de verificación del término de presentación conforme al Manual de Cartera de la entidad.

Recomendación:

Diseñar puntos de control que permitan identificar de manera ágil la inactividad procesal, evitando el incumplimiento de términos de la etapa procesal.

Se presentó por la Oficina Asesora Jurídica comentarios al hallazgo anteriormente mencionado, mediante memorando No. 20233000063713 del 23 de junio de 2023, en el cual se indicó:

“Luego de constatar dentro de las pruebas aportadas por la vigilada y verificar las bases de la relación de procesos administrativos que se encuentran adelantados ante la jurisdicción contenciosa administrativa por demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, se puede observar que, en el momento en que la vigilada propuso las excepciones contra el mandamiento de pago, esto es, el 11 de agosto de 2022, 18 de agosto de 2022 y 23 de agosto de 2022 (Fechas posteriores a la admisión de la demanda), la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho había sido admitida mediante Auto de fecha 17 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas, de conformidad a la información que reposa en nuestras bases y a lo que la vigilada demostró desde la vía administrativa, en relación con la admisión la demanda interpuesta contra los actos objeto de cobro, se constituyó en su favor la excepción de “interposición de demandas de restablecimiento del derecho o proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo” y, en

consecuencia, al no encontrarse ejecutoriado el título ejecutivo, se confirmó la prosperidad de dicha excepción propuestas contra el mandamiento de pago.”

Respuesta Oficina de Control Interno:

Se acoge la observación, teniendo en cuenta que para el expediente tomado como muestra se logra demostrar que la presentación y recepción de excepciones, es concordante con la fecha en la que se admitió la demanda. Así las cosas, se procede al retiro del hallazgo **“Hallazgo: H09A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Inobservancia de los términos procesales al resolver excepciones”**.

Hallazgo: H10A-20jun2023-AC-GJ-OAJ. Ausencia de constancia de la ejecutoria entre expedientes físicos y digitales (soportes documentales en la Jurisdicción de Cobro coactivo).

En 11 de los 24 expedientes digitales auditados y seleccionados en la muestra que fueron allegados a la Oficina de Control Interno, se evidenció que no contenían la constancia de ejecutoria, la cual debe hacer parte íntegra del expediente adelantado por la jurisdicción coactiva, en especial porque a partir de allí existe un término registrado en el manual de cobro en el que se debe expedir el mandamiento de pago.

Sin embargo, para el momento en el que se solicitó por parte del equipo auditor los expedientes físicos de la muestra seleccionada no fue posible el cotejo digital y el físico debido a que el área manifestó que existe un atraso significativo de la conformación y actualización de los expedientes físicos. (visita in situ realizada el martes 16 de mayo de 2023).

De acuerdo a lo anterior, es importante tener en cuenta que la Ley General de Archivos en sus artículos 2 y 11 que cita: *“Ámbito de aplicación: La presente Ley comprende a la administración Pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente Ley”. Y la “Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”*.

De conformidad con lo señalado, se pueden precisar dos cosas a saber; la primera, los archivos públicos deben estar debidamente conformados sea de manera digital y/o física. Segundo, si bien es cierto existe una política de cero papel para las entidades públicas, ello implica que en los expedientes digitales pueda verificarse de manera íntegra los soportes que dan lugar a las actuaciones administrativas de la entidad.

Conforme a lo anterior, es preciso señalar que, los expedientes de los procesos de cobro de consulta digital deberían estar completos, con la totalidad de la información.

Recomendación:

1. Tener en cuenta la obligatoriedad de la Directiva Presidencial 04 del 2012 establece "eficiencia administrativa y lineamientos de la política de cero papel en la administración pública".
2. Crear controles y/o directrices que garanticen el cargue completo de los soportes que conforman el expediente de cobro coactivo, más aún cuando no se encuentran constituidos de manera adecuada los expedientes físicos.

Se presentó por la Oficina Asesora Jurídica comentarios al hallazgo anteriormente mencionado, mediante memorando No. 20233000063713 del 23 de junio de 2023, en el cual se indicó:

"En relación con el presente hallazgo y de acuerdo con la afirmación: "En 11 de los 24 expedientes digitales auditados y seleccionados en la muestra que fueron allegados a la Oficina de Control Interno, se evidenció que no contenían la constancia de ejecutoria... (...)", conviene señalar que, desde ningún punto de vista es admisible la apreciación consignada en el hallazgo citado previamente, en el sentido de que, luego de constatar dentro de los expedientes remitidos el día 11 de mayo de 2023 y con el fin de que se efectuaran las actuaciones correspondientes a sus funciones, contrario a lo señalado y pese a que la auditora no señala cuales son los expedientes en los cuales evidenció la falta de los documentos indicados, se observó lo siguiente (...)"

Respuesta Oficina de Control Interno:

Se acoge la observación, en consideración que se logra desvirtuar el "**Hallazgo: H10A-20jun2023-AC-GJ-OAJ. Ausencia de constancia de la ejecutoria entre expedientes físicos y digitales (soportes documentales en la Jurisdicción de Cobro coactivo)**", al verificar la información aportada en la respuesta, por lo tanto, se procede al retiro del referido hallazgo.

Observación: O02A-20jun2023-AP-DJ-OAJ. Complemento del procedimiento cargado en la cadena de valor.

En desarrollo de la auditoría se pudo evidenciar que el documento denominado "Proceso Gestión Jurídica Cobro Coactivo - GJ-PR-006. Versión:3. Fecha aprobación: 23 de diciembre de 2022", se encuentra en su mayoría ajustado al denominado "MANUAL DE GESTIÓN DE RECAUDO DE CARTERA – 5.1.4.2 Cobro Coactivo" de la entidad, no obstante, es posible realizar el complemento en algunos puntos con el propósito de optimizar su cadena de valor. Tómese como ejemplo, el objetivo, el alcance, la denominación precisa de bases utilizadas y formas y normas especiales en algunas formas de notificación entre otras.

Imagen No. 15. Capturada del "Proceso Gestión Jurídica Cobro Coactivo"

| | |
|----------------|---|
| Alcance | Inicia con la recepción y verificación de la resolución de fallo y la constancia ejecutoria en los expedientes remitidos por la Dirección Financiera y finaliza con el pago efectivo o con la prescripción de la acción de cobro. |
|----------------|---|

Imagen No. 16. Tomada del "MANUAL DE GESTIÓN DE RECAUDO DE CARTERA – 5.1.4.2 Cobro Coactivo"

5.5.3 Terminación del proceso de Cobro Coactivo y archivo del expediente

El procedimiento de Cobro Coactivo se termina por cualquiera de las siguientes causales:

En el documento que se encuentra en la cadena de valor se establece que el proceso de cobro coactivo finaliza con el pago o con la prescripción de la acción de cobro, empero en el Manual de Gestión de Recaudo se establecen; la prosperidad de las excepciones, la pérdida de la fuerza de ejecutoria entre otras.

Recomendación:

Garantizar que el proceso cargado en la cadena de valor se encuentre coherente y actualizado con el “*MANUAL DE GESTIÓN DE RECAUDO DE CARTERA – 5.1.4.2 Cobro Coactivo*”.

Por otra parte, se evidenció que en los autos que resuelven las excepciones no se señala el estudio de términos y fecha de notificación, lo cual implica la remisión de verificación a otros y cada uno de los documentos que hacen parte del expediente del cobro coactivo, más que como una verificación de soporte y/o de información, como identificación para determinar cuál es el dato de información requerido, como lo es, la fecha de notificación, lo que puede retrasar la gestión del sustanciador a cargo.

Recomendación:

Se sugiere adicionar en los autos que se profieren en la jurisdicción de cobro coactivo en especial en el auto que resuelve las excepciones señalar de clara el estudio de términos y fecha de notificación.

Una vez verificado por el equipo auditor el proceso de cobro coactivo que se encuentra en la cadena de valor en el numeral 7 se describe “***Enviar oficio de citación para notificación personal***” se va a remitir citación personal, sin embargo, este corresponde al proceso especial reglado para este tipo de procesos por la Ley 2213 de 2022.

Recomendación:

Es importante, para los demás colaboradores de la entidad y/o ciudadanos que no conocen el proceso que se adelanta se haga la aclaración respectiva relacionada con la citación para adelantar la notificación personal, en vista que se entiende se debe adelantar el procedimiento conforme el CPACA, cuando esta se encuentra reglada por la Ley 2213 de 2022.

6.2.3 Procedimiento de Representación Judicial.

De acuerdo con el alcance establecido para la auditoría (1 de enero al 31 de diciembre de 2022), se tuvo en cuenta la totalidad de los medios de control iniciados por representantes judiciales, filtrando la pestaña “*BASE DE DATOS REPRESENTACION JUDICIAL/MEDIO DE CONTROL*”, se registró en el formato establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para la selección de muestreo aleatorio, por lo que la población fue 73 medios de control en los

que existió representación judicial para la Oficina Jurídica, de los cuales se arrojó 18 acciones de control para verificar en la selección de la muestra, identificado así:

Imagen No. 17: Formato establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública

| INGRESO DE PARAMETROS | |
|----------------------------|-------|
| Tamaño de la Población (N) | 73 |
| Error Muestral (E) | 10% |
| Proporción de Éxito (P) | 10% |
| Nivel de Confianza | 90% |
| Nivel de Confianza (Z) (1) | 1,645 |

| TAMAÑO DE LA MUESTRA | |
|----------------------|----|
| Fórmula | 24 |
| Muestra Óptima | 18 |

Formula para poblaciones infinitas

$$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$$

Formula para poblaciones finitas

$$n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$$

Z= Valor de la distribución normal estándar de acuerdo al nivel de confianza
E= Error de muestreo (precisión)
N= Tamaño de la Población
P= Proporción estimada
Q= 1-P

Fuente: Análisis de la auditoría con formato DAFP de muestra

Se tuvo en cuenta en la determinación de la muestra, los medios de control y los representantes judiciales durante la vigencia 2022, por lo que se seleccionó la siguiente muestra:

Tabla 14: Muestra seleccionada para el procedimiento de representación judicial

| No. | RADICADO | FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA | DEMANDANTE | DESPACHO JUDICIAL | MEDIO DE CONTROL |
|-----|-------------------------|--|--|--|--|
| 1 | 13001333300420210020700 | 2/03/2022 | Amaury De Jesús Fernández Pájaro | Juzgado Administrativo Del Circuito De Cartagena | Reparación Directa |
| 2 | 05001233300020220041900 | 4/05/2022 | Carlos Andrés Chaverra Monsalve | Tribunal Administrativo De Antioquia | Acción Popular |
| 3 | 08001333300620210018700 | 1/03/2022 | Stephany Ashley Vega Toro | Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito De Barranquilla | Reparación Directa |
| 4 | 08001333300620210017700 | 1/03/2022 | Lina Sofia Pazmiño Vallejo | Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito De Barranquilla | Reparación Directa |
| 5 | 23001233300020220004900 | 21/04/2022 | Raúl Botero Soto | Tribunal Administrativo De Córdoba | Acción Popular |
| 6 | 85001333300220210005000 | 30/09/2022 | Julio Oswaldo Barrera Plazas | Juzgado Administrativo Del Circuito De Yopal | Reparación Directa |
| 7 | 76001333301720210011000 | 31/03/2022 | Cooperativa De Transportes Calipuerto Ltda- Contranscalipuerto | Juzgado 17 Administrativo Oral De Cali | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho |
| 8 | 11001334104520210025300 | 7/06/2022 | Cooperativa De Motoristas Del Huila Y Caquetá Coomotor Ltda. | Juzgado Cuarenta Y Cinco Administrativo Del Circuito De Bogotá | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho |
| 9 | 68001333300720210016700 | 6/07/2022 | Servicios Especiales Del Mileniun Ltda | Juzgado Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bucaramanga | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho |
| 10 | 11001333400520220021000 | 2/08/2022 | Auto Fusa S. A | Juzgado Administrativo Oral Del Quinto | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho |

| No. | RADICADO | FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA | DEMANDANTE | DESPACHO JUDICIAL | MEDIO DE CONTROL |
|-----|-------------------------|--|--|---|--|
| | | | | Circuito Judicial De Bogotá D.C. | |
| 11 | 11001333400320220001000 | 8/08/2022 | Transportes Y Turismo Berlinas Del Fonce S.A. - Berlinastur | Juzgado Tercero Administrativo De Bogotá | Nulidad Restablecimiento Del Derecho Y |
| 12 | 11001334104520220027500 | 24/08/2022 | Metro Vans S.A.S. | Juzgado Cuarenta Y Cinco Administrativo Del Circuito De Bogotá | Nulidad Restablecimiento Del Derecho Y |
| 13 | 11001333400620200025300 | 1/03/2022 | Cooperativa De Transportadores Veracruz Ltda. | Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito De Bogotá | Nulidad Restablecimiento Del Derecho Y |
| 14 | 73001333300120210025100 | 5/04/2022 | Centro De Enseñanza Automovilística Academia el Conductor de Propiedad De Escobar Camargo Daniel Enrique | Juzgado Primero Administrativo De Ibagué | Nulidad Restablecimiento Del Derecho Y |
| 15 | 11001334104520220017400 | 11/05/2022 | Teleférico A Monserrate S. A | Juzgado Cuarenta Y Cinco Administrativo Del Circuito De Bogotá | Nulidad Restablecimiento Del Derecho Y |
| 16 | 11001333400520220002700 | 29/06/2022 | SASO S. A | Juzgado Quinto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. Sección Primera | Nulidad Restablecimiento Del Derecho Y |
| 17 | 54001333300920210014300 | 16/08/2022 - 4/11/2022 | Enrique Roper Sepulveda | Juzgado Noveno Administrativo Del Circuito De Cúcuta | Nulidad Restablecimiento Del Derecho Y |
| 18 | 05001333301120220031500 | 6/10/2022 | Centro De Enseñanza Automovilística Conduweb S.A.S. | Juzgado Once Administrativo Oral De Medellín | Nulidad Restablecimiento Del Derecho Y |

Fuente: Elaboración propia autoría conforme base de datos denominada Base Representación Judicial.

De acuerdo con la muestra seleccionada, se identificó que la representación judicial se dio por las siguientes demandas y/o medios de control:

Tabla 18. Medios de control de la Representación Judicial en la entidad.

| Etiquetas de fila | Cantidad |
|--|----------|
| ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO | 2 |
| ACCIÓN POPULAR | 4 |
| ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD | 1 |
| NULIDAD | 1 |
| NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 45 |
| OTROS | 4 |
| REPARACIÓN DIRECTA | 17 |

Fuente: Elaboración propia autoría conforme base de datos denominada Base Representación Judicial

Tabla 19: Tablas de procesos activos.

| PROCESOS ACTIVOS AL 31 DE DIC DE 2022 | CANTIDAD |
|---|----------|
| CANTIDAD DE PROCESOS ACTIVOS SEGÚN JURIDICA | 545 |
| PROCESOS ACTIVOS REGISTRADOS EN EKOGUI | 547 |
| PROCESOS SIN ABOGADO ASIGNADO (1) | 6 |

Se evidenció que el mayor porcentaje de procedencia de demandas que requirieron representación judicial, provienen del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho con el 61.6%, seguido de la Reparación Directa con el 23.2% de la muestra seleccionada.

Así mismo, se analiza que durante el segundo semestre 2022, se identificaron 6 procesos sin asignación de abogado.

Recomendación:

Asignar en oportunidad los procesos judiciales, con el fin de que se inicien las gestiones pertinentes por parte de los abogados representantes de la entidad.

- **Calificación del riesgo semestral en eKOGUI por parte de los abogados de la entidad:**

De acuerdo con el reporte eKOGUI certificación realizada durante el segundo semestre 2022, el cual se comunicó mediante memorando No. 20232000012503 del 10 de febrero de 2023, en el cual se evidenció:

Tabla 20: Tablas de procesos con calificación en eKOGUI.

| CALIFICACIÓN DE RIESGO | CANTIDAD |
|---|----------|
| PROCESOS ACTIVOS EN EKOGUI EN CALIDAD DEMANDADO AL 31-12-2022 | 541 |
| PROCESOS EN EKOGUI CON CALIFICACIÓN 2DO SEMESTRE 2022 | 307 |
| PROCESOS EN EKOGUI CON CALIFICACIÓN ANTERIOR A 30-06-2022 | 76 |
| PROCESOS EN EKOGUI SIN CALIFICACIÓN | 12 |

Se identificó que la entidad durante el segundo semestre 2022 tenía 541 procesos judiciales activos, de los cuales 76 se encontraban con calificación anterior al 30 de junio de 2022 y 12 se encontraban sin calificación del riesgo en eKOGUI, por lo que se registra el siguiente hallazgo:

Hallazgo: H011A-20jun2023-AC-GJ-OAJ. Inoportunidad en la calificación de los riesgos de los procesos judiciales en el aplicativo eKOGUI (semestralmente).

Se identificó que durante el segundo semestre 2022, no se realizó calificación del riesgo a 12 procesos judiciales y 76 procesos registraron calificación anterior al 30 de junio de 2022, lo cual incumple lo establecido en la Ley 1069 de 2015 en su artículo 2.2.3.4.1.10. Funciones del apoderado, numeral 4 "Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado". Lo anterior, posiblemente se generó por falta de controles en el seguimiento semestral de la calificación del riesgo en la plataforma eKOGUI por parte de los apoderados que son los responsables del cumplimiento de esta periodicidad.

Recomendación

Crear controles que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.10. de la Ley 1069 de 2015.

Se presentó por la Oficina Asesora Jurídica comentarios al hallazgo anteriormente mencionado, mediante memorando No. No. 20233000063713 del 23 de junio de 2023, en el cual se indicó:

11. H011A-20jun2023-AC-GJ-OAJ. Inoportunidad en la calificación de los riesgos de los procesos judiciales en el aplicativo eKOGUI (semestralmente)

En primer lugar, tener presente que para la revisión que realizó la Oficina de Control Interno no se tuvo en cuenta el reporte diario actual que genera el sistema EKOGUI toda vez que revisando la información compartida por la Oficina de Control Interno contra el reporte diario generado el día 20 de junio de 2023 se evidencia lo siguiente:

Para la anotación “no se realizó calificación del riesgo a 12 procesos judiciales”, se debe indicar que, para estos casos en particular, obedece a procesos que vienen siendo objeto de seguimiento de parte de uno de los abogados externos de la Oficina Asesora Jurídica, es decir, donde se ha requerido reiteradamente a los despachos judiciales el desarchive de los mismos con el fin de obtener la providencia por la cual terminó para posteriormente lograr actualizar en el sistema ekogui.

Ahora bien, respecto de la anotación “76 procesos registraron calificación anterior al 30 de junio de 2022”, una vez comparada la relación de la Oficina de Control Interno con el reporte diario actualizado al 20 de junio de 2023, se pudo evidenciar que hay un total de 14 procesos judiciales que se encuentran pendientes por actualizar, razón por la cual para subsanar este punto se solicitó por medio correo electrónico a los abogados apoderados de los procesos respectivos la actualización correspondiente.

Ahora bien, con el propósito de seguir mejorando la gestión de la Oficina Asesora Jurídica, se requerirá mediante correo electrónico a los abogados apoderados de manera semestral la actualización de los procesos que tienen a cargo cada uno.

Adicionalmente, se anexa la relación de los procesos pendientes por actualización en documento Excel denominado “6.2.3. Procedimiento de representación judicial”.

Respuesta Oficina de Control Interno

Se mantiene el hallazgo, los argumentos no desvirtuaron la situación evidenciada y no se allegaron evidencias adicionales, por lo tanto, es necesaria la creación de controles para dar cumplimiento a lo establecido en Ley 1069 de 2015 en su artículo 2.2.3.4.1.10.

6.2.4 Procedimiento de Conciliación Extrajudicial.

De acuerdo con el alcance establecido para la auditoría (1 de enero al 31 de diciembre de 2022), se tuvo en cuenta la totalidad de conciliaciones extrajudiciales realizadas en los diferentes medios de control, filtrando la pestaña “BASE DE DATOS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES”, se registró en el formato establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para

la selección de muestreo aleatorio, por lo que la población fue 83 conciliaciones extrajudiciales, de los cuales se seleccionó muestra óptima de 19 conciliaciones extrajudiciales, así:

Imagen No. 21 Formato establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública

| INGRESO DE PARAMETROS | |
|----------------------------|-------|
| Tamaño de la Población (N) | 83 |
| Error Muestral (E) | 10% |
| Proporción de Éxito (P) | 10% |
| Nivel de Confianza | 90% |
| Nivel de Confianza (Z) (1) | 1,645 |

| TAMAÑO DE LA MUESTRA | |
|----------------------|----|
| Fórmula | 24 |
| Muestra Óptima | 19 |

Formula para poblaciones infinitas

$$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$$

Formula para poblaciones finitas

$$n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$$

Z= Valor de la distribución normal estándar de acuerdo al nivel de confianza
E= Error de muestreo (precisión)
N= Tamaño de la Población
P= Proporción estimada
Q= 1-P

Fuente: Análisis de la auditoría con formato DAFP de muestra

Se tuvo en cuenta en la determinación de la muestra, las conciliaciones extrajudiciales causadas a consecuencia de los medios de control impetrados durante la vigencia 2022, por lo que se seleccionó la siguiente muestra:

Tabla 18: Selección de la muestra en conciliaciones extrajudiciales.

| No. | Radicado solicitud | Fecha radicado | Medio de Control | Resoluciones |
|-----|-------------------------------|----------------|--|--------------------------------|
| 1 | 20225340171672 | 7/02/2022 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 349-2021 14101-2021 259-2022 |
| 2 | 20225340194502 | 11/02/2022 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 8309-2020 7415-2021 12763-2021 |
| 3 | 20225340211232 | 16/02/2022 | REPARACION DIRECTA | N/A |
| 4 | 20225341218962 | 11/08/2022 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 3744-2021 17092-2021 1539-2022 |
| 5 | 20225341315562 | 26/08/2022 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 17776-2021 1372-2022 |
| 6 | 20225341337502 | 26/08/2022 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 14113-2020 7395-2021 |
| 7 | 20225341377132 | 5/09/2022 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 38-2022 1373-2022 8843-2021 |
| 8 | 20225341790692 | 23/11/2022 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 8088-2021 0199-2022 011-2022 |
| 9 | 20225341815262 | 29/11/2022 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 6909-202 8215-2021 |
| 10 | 20225341822982 | 30/11/2022 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 9724-2021 793-2022 2127-2022 |
| 11 | 20225341844702 | 6/12/2022 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 29445-2018 9274-2022 |
| 12 | 20225341882622 | 14/12/2022 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 4102-2022 |
| 13 | 20225340211232 | 16/02/2022 | REPARACION DIRECTA | N/A |
| 14 | 20225340233532 | 22/02/2022 | REPARACION DIRECTA | N/A |
| 15 | 20225340352702-20225340353502 | 14/03/2022 | REPARACION DIRECTA | N/A |
| 16 | 20225340590542 | 28/04/2022 | REPARACION DIRECTA | N/A |

| No. | Radicado solicitud | Fecha radicado | Medio de Control | Resoluciones |
|-----|--------------------|----------------|--------------------|--------------|
| 17 | 20225340702732 | 16/05/2022 | REPARACION DIRECTA | N/A |
| 18 | 20225341145972 | 1/08/2022 | REPARACION DIRECTA | N/A |
| 19 | 20225341476402 | 22/09/2022 | REPARACION DIRECTA | N/A |

Fuente: Elaboración propia autoría conforme base de datos denominada Base de Datos Conciliaciones Extrajudiciales

De acuerdo con la muestra seleccionada, se identificó que las conciliaciones extrajudiciales se originados por los siguientes medios de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho; y Reparación Directa:

Tabla No.25 Procedencia de la muestra seleccionada

| Etiquetas de fila | Cantidad |
|--|----------|
| NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 71 |
| REPARACIÓN DIRECTA | 12 |

Fuente: Elaboración propia autoría conforme base de datos denominada Base de Datos Conciliaciones Extrajudiciales

Se evidenció que el mayor porcentaje de procedencia de conciliaciones extrajudiciales se originó por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con el 85.5%, seguido de la Reparación directa con el 14.4% de la muestra seleccionada.

Hallazgo: H012A-20jun2023-AC-GJ-OAJ. Inoportunidad en la actualización de os estados de conciliaciones extrajudiciales en eKOGUI.

El equipo auditor verificó la información reportada en la base de datos del sistema de gestión de información litigiosa del Estado - eKOGUI denominada “Reporte de Conciliaciones Extrajudiciales”, evidenciando para esta última que el reporte total cuenta con 2.453 trámites registrados, de los cuales, a la fecha 14 de junio de 2023, 13 se encuentran activos y 4 de ellos corresponden al año 2022.

Tabla 22: Selección de la muestra en conciliaciones extrajudiciales.

| PROCESO EKOGUI | FECHA |
|----------------|------------|
| 1511833 | 25-10-2022 |
| 1512918 | 10-11-2022 |
| 1512928 | 10-11-2022 |
| 1514756 | 30-11-2022 |

Fuente: Elaboración propia tomada de la base de datos del Reporte de Conciliaciones Extrajudiciales de eKOGUI

Esto significa que, para el momento de auditoría, para esos cuatro casos no reportan en la plataforma el estado “terminado”. Para profundizar un poco en el tema puede tomarse como ejemplo el proceso “No. 1514756” que cuenta con solicitud bajo radicado No. 20225341815262 realizada el 29 de noviembre de 2022, el registro para el gestor se realizó un día después, pero para el mes de junio del año 2023 aún se encuentra activa, incumpliendo lo establecido en el Decreto 1069 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.3.4.1.7. Funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad o quien haga sus veces. Son funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. *Coordinar el registro oportuno y la actualización permanente la información la actividad litigiosa de la entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (...)*

Conforme a lo anterior en los casos referidos no se dio cumplimiento al término estipulado, dicha situación pudo haber sido generada por la falta de control en los términos previstos para cada actualización.

Recomendación:

Diseñar puntos de control que permitan identificar de manera ágil y eficiente de la actualización de los procesos conciliatorios extrajudiciales.

Se presentó por la Oficina Asesora Jurídica comentarios al hallazgo anteriormente mencionado, mediante memorando No. 20233000063713 del 23 de junio de 2023, en el cual se indicó:

“(...) es pertinente indicar lo siguiente respecto de los casos prejudiciales señalados, así:

| PROCESOS EKOGUI | FECHA | ESTADO/OBSERVACIONES |
|-----------------|------------|---|
| 1511833 | 25/10/2022 | Terminada en ekogui/no se había terminado porque el acta estaba pendiente de envío por parte del Despacho de Procuraduría. |
| 1512918 | 10/11/2022 | Terminada en ekogui/ no se había terminado por cuanto se esperaba el vencimiento del término de la solicitud ya que no se había emitido auto admisorio alguno. |
| 1512928 | 10/11/2022 | Terminada en ekogui |
| 15/14756 | 30/11/2022 | Terminada en ekogui/ el presente caso fue terminado el día de hoy (23 de junio de 2023, toda vez que el Despacho no había enviado el acta de la audiencia, la cual se celebró el 27 de febrero de 2023. |

(...)

Respuesta Oficina de Control Interno:

Se acoge la observación. No obstante, al respecto se hacen dos precisiones, a saber; la primera, se establece que el denominado “**Hallazgo: H012A-20jun2023-AC-GJ-OAJ. Inoportunidad en la actualización de os estados de conciliaciones extrajudiciales en eKOGUI**”, se modificará en el informe definitivo de auditoría interna, empero se registrará como una observación, en el entendido que si bien es cierto, los argumentos expuestos por parte del Grupo de Gestión Jurídica aclaran el motivo por el cual los referidos procesos no se encontraban terminados en eKOGUI, los cuales no eran de conocimiento del equipo auditor, también lo es que, del análisis realizado a la respuesta presentada no se logró establecer la justificación de la falta de actualización del caso “**PROCESO EKOGUI – 1512928**”.

▪ Revisión de gestión documental de los expedientes:

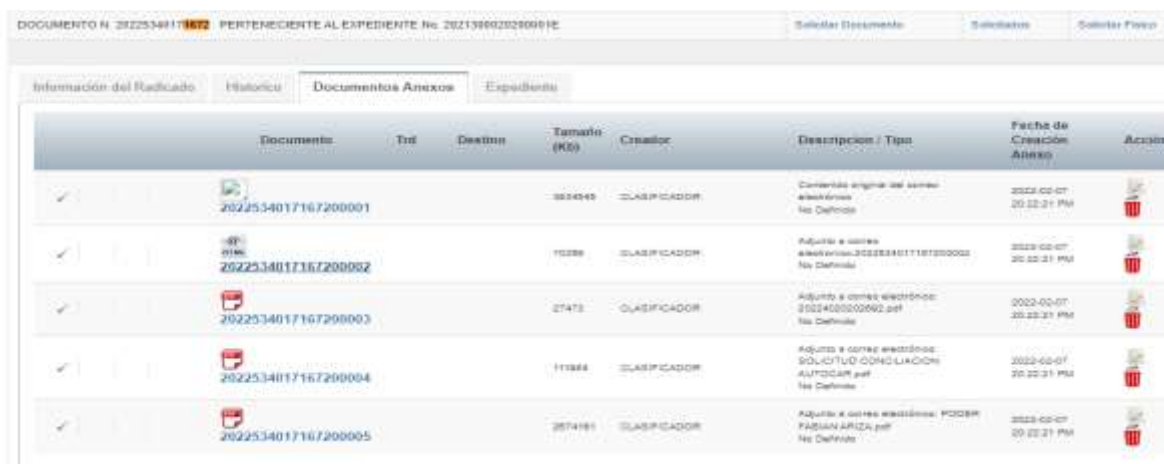
Hallazgo: H013A-20jun2023-AC-GJ-OAJ. Expedientes completos en el Gestor Documental Orfeo.

En desarrollo del proceso de auditoría al proceso de Conciliaciones Extrajudiciales se evidenció que no se encuentran todos los soportes en el gestor documental Orfeo. Se observa que en este proceso se carga la solicitud de conciliación y sus respectivos soportes al cual se le asigna el número de radicado con el cual se da inicio al respectivo proceso y asignación al abogado y se archiva posteriormente en el expediente común 2021300020200001E.

Sobre el particular, se hacen dos precisiones al respecto; la primera, si bien es cierto el cargue de la información se realiza a su vez por el gestor eKOGUI, también se cuenta con Orfeo como Sistema de Gestión Documental el cual corresponde a una herramienta informática interna que sirve de apoyo a todos los colaboradores de la entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos que componen el plan de gestión documental basándose en lo estipulado por la normatividad archivística.

Segundo, no se evidencia el acta por medio de la cual se da por terminado el proceso como se registra en el documento cargado en la cadena de valor denominado Proceso Gestión Jurídica Conciliaciones Extrajudiciales (Código: GJ FR 009 Versión 3 Fecha de aprobación xx jun 2022), numeral 18 establece “realizar el archivo de gestión documental remitir el acta de conciliación por parte del abogado asignado al técnico administrativo, encargado de incorporar dentro del expediente administrativo el acta de la audiencia y archivar según las tablas de retención documental - Columna denominada documento o registro, señala que que se encuentra en el expediente físico expediente virtual”.

Imagen No. 23. Tomada de la solicitud con radicado 20225340171672 y sus documentos soporte



| Documentos | Título | Destino | Tamaño (KB) | Creador | Descripción / Tipo | Fecha de Creación Anexos | Acción |
|---------------------|--------|---------|-------------|--------------|---|---------------------------|--------|
| 2022534017167200001 | | | 3024345 | CLASIFICADOR | Contenido original del correo electrónico No Definido | 2022-02-07 20:22:21 PM | |
| 2022534017167200002 | | | 10299 | CLASIFICADOR | Adjunto a correo electrónico: 3022534017167200002 No Definido | 2022-02-07 20:22:21 PM | |
| 2022534017167200003 | | | 27473 | CLASIFICADOR | Adjunto a correo electrónico: 3022534017167200003.pdf No Definido | 2022-02-07 20:22:21 PM | |
| 2022534017167200004 | | | 11384 | CLASIFICADOR | Adjunto a correo electrónico: SOLICITUD CONCILIACION AUTODICAR.pdf No Definido | 2022-02-07 20:22:21 PM | |
| 2022534017167200005 | | | 257495 | CLASIFICADOR | Adjunto a correo electrónico: PODER FIDUCIARIO.pdf No Definido | 2022-02-07 20:22:21 PM | |

Fuente: Radicado 202225340171672 archivado en el expediente digital 2021300020200001E.

Lo cual incumple lo establecido en la Ley General de Archivos en sus artículos 2 y 11, la Directiva Presidencial 04 de 2012 y lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2106 de 2019 que señala:

“Gestión documental electrónica y preservación de la información. Las autoridades que realicen trámites, procesos y procedimientos por medios digitales deberán disponer de sistemas de gestión documental electrónica y de archivo digital, asegurando la conformación de expedientes electrónicos con características de integridad, disponibilidad y autenticidad de la información. La emisión, recepción y gestión de comunicaciones oficiales, a través de los diversos canales electrónicos, deberá asegurar un adecuado tratamiento archivístico y estar debidamente alineado con la gestión documental electrónica y de archivo digital.

Las autoridades deberán generar estrategias que permitan el tratamiento adecuado de los documentos electrónicos y garantizar la disponibilidad y acceso a largo plazo conforme a los principios y procesos archivísticos definidos por el Archivo General de la Nación en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Lo anterior es necesario, porque la información correspondiente a las gestiones realizadas en el proceso debe poder ser consultada por cualquier colaborador de la entidad en cualquier momento y no todos tienen usuarios en eKOGUI.

Recomendación:

Diseñar puntos de control que permitan consultar los expedientes en el sistema documental Orfeo.

Observación: O03A-20jun2023-AP-DJ-OAJ. TRD “Actas” en el Gestor Documental Orfeo.

Las solicitudes de conciliaciones extrajudiciales que se allegan a la entidad, se registran en el aplicativo Orfeo como “ACTAS – ACTAS COMITÉ DE CONCILIACIÓN”, en la tabla de retención documental TRD:

Imagen No.24 Denominación TRD a la solicitud de conciliación extrajudicial en Orfeo

| | | | | | | | | |
|-------------------|---|------------------------|----------------|--------------------------------|--|--------------------------------------|-----------------------------------|---------|
| 2021300020200001E | H | 2022-02-21 00 00 00 | 20225340171672 | Conciliaciones 2021 / / / / | ACTAS - ACTAS COMITÉ DE CONCILIACION | 300 - OFICINA ASESORA JURIDICA | JENNY PAOLA PEDRAZA LEON | Abierto |
|-------------------|---|------------------------|----------------|--------------------------------|--|--------------------------------------|-----------------------------------|---------|

Fuente: Muestra expediente 2021300020200001E radicado 20225340171672

Es importante recordar que esta TRD es un instrumento archivístico que permite identificar la vida útil de la información al poder establecer los criterios específicos, conservados por la entidad, empero al realizar la búsqueda por radicado en el gestor Orfeo se observa la solicitud y sus soportes, no las actas del comité de conciliación.

Recomendación:

Se sugiere revisar la viabilidad de verificación de registro de la TRD para una búsqueda más eficaz de los documentos.

Observación: O04A-20jun2023-AP-DJ-OAJ. Registro completo de la información en EKOGUI.

En desarrollo de la auditoría interna se vislumbró que no se registra la totalidad de la información en el gestor documental eKOGUI en algunos campos, puede tomarse como ejemplo la solicitud con radicado No. 20225340171672, el cual en el “*Reporte de Conciliaciones Extrajudiciales*” como se observa a continuación:

Tabla 20: Registro de información en eKOGUI.

| Radicado solicitud | Fecha solicitud | ID Ikogui | Sin Registro | Última situación |
|--------------------|-----------------|-----------|--|--|
| 20225340171672 | 7/02/2022 | 1492933 | -Identificación abogado actual del demandante -Nombre abogado actual del demandante | Conciliación terminada por desistimiento |

Fuente: Elaboración propia del reporte que reposa en la herramienta eKOGUI de conciliaciones extrajudiciales

Como se observa en dicha solicitud no se encuentra registro de la identificación del abogado actual del demandante.

6.2.5 Acciones de Repetición.

De acuerdo con la respuesta al requerimiento de información 20233000041813 del 03-05-2023, se manifestó:

“Durante la vigencia 2022, la secretaria técnica del comité de conciliación recibió del ordenador del gasto un total de 50 casos susceptibles de acción de repetición, de los cuales fueron estudiados durante esa vigencia 32 casos, de los cuales la decisión fue la de no instaurar acción de repetición.

Por su parte, es importante aclarar que 15 casos quedan aún pendientes por estudiar, de los cuales aún se encuentran en términos”.

De acuerdo con la información suministrada a la Auditoría, en la matriz denominada “*MATRIZ DE SEGUIMIENTO PARA ESTUDIO DE ACCION DE REPETICION 2022*” remitida a esta Oficina el 03 de mayo de 2023 y las actas del Comité de Conciliación remitidas el 14 de junio de 2023, de la cual se estudiaron 34 casos, por lo que se procedió por parte de la Auditoría a verificar que los términos desde la comunicación del ordenador del gasto, hasta el análisis del caso en el Comité de Conciliación; de lo cual se evidenció:

Tabla 21: Trazabilidad de información del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015.

| Sentencia | Número De Radicado | Beneficiario Del Pago | Fecha De Liquidación | Valor Total Del Pago | Memorand o Secretaría General | Fecha De Memorando | Fecha De Realización Del Comité De Conciliación. | Diferencia En Meses Y días | Decisión |
|---------------|--|--|----------------------|----------------------|-------------------------------|--------------------|--|---|--|
| | 23/07/2020 200013333007 201800343-01 200013333007 201800343-00 | Transporte De Carga Hb | 31/01/2022 | \$ 3.341.445 | 202250000 06073 | 28/01/2022 | 7/06/2022 | 10 días después de la fecha limite | se decidió en sesión 11 no interponer acción de repetición |
| | 29/08/2019 110013334002 201800361-00 110013334002 201800361-01 | Lideres En Transportes Especiales Sa | 27/12/2021 | \$ 3.381.448 | 202250000 06073 | 28/01/2022 | 7/06/2022 | 10 días después de la fecha limite | se decidió en sesión 11 no interponer acción de repetición |
| | 28/01/2021 110013334006 201700289-01 110013334006 201700289-00 | Lideres En Transportes Especiales Sa | 27/01/2021 | \$ 6.575.249 | 202250000 06073 | 28/01/2022 | 7/06/2022 | 10 días después de la fecha limite | se decidió en sesión 11 no interponer acción de repetición |
| | 9/07/2020 110013334004 201700093-01 110013334004 201700093-00 | Empresa De Transportes Esturivanns Sas | 27/01/2021 | \$ 3.565.704 | 202250000 06073 | 28/01/2022 | 7/06/2022 | 10 días después de la fecha limite | se decidió en sesión 11 no interponer acción de repetición |
| | 30/07/2020 110013334002 201700018-01 110013334002 201700018-00 | Transportes Galaxia Sa - Transgalaxia Sa | 28/01/2021 | \$ 3.347.155 | 202250000 06073 | 28/01/2022 | 7/06/2022 | 10 días después de la fecha limite | se decidió en sesión 11 no interponer acción de repetición |
| | 15/04/2021 850013333001 201800054-00 | Volcarga Sa | 31/01/2022 | \$ 3.877.770 | 202250000 09763 | 8/02/2022 | 7/06/2022 | 7 días después de la fecha limite | se decidió en sesión 11 no interponer acción de repetición |
| SIN SENTENCIA | 110013334004 201800290-00 | Autobuses Turísticos Colombianos S.A.S | 25/03/2022 | \$ 1.243.820 | 202250000 25783 | 28/03/2022 | 21/06/2022 | no hubo extemporaneidad | se decidió en sesión 12 no interponer acción de repetición |
| SIN SENTENCIA | 520013333009 201800258-00 | Damxpress S.A.S. | 25/03/2022 | \$ 374.834 | 202250000 25783 | 28/03/2022 | 21/06/2022 | no hubo extemporaneidad | se decidió en sesión 12 no interponer acción de repetición |
| SIN SENTENCIA | 630013333006 201900204-00 | Cooperativa De Motoristas De Calarcá Limitada | 25/03/2022 | \$ 3.231.449 | 202250000 25783 | 28/03/2022 | 19/12/2022 | 5 meses | se decidió en comité 25 del 19 de diciembre no interponer acción |
| SIN SENTENCIA | 520013333007 201900075-00 | Cooperativa De Transportadores Del Putumayo Limitada | 25/03/2022 | \$ 6.212.468 | 202250000 25783 | 28/03/2022 | 19/12/2022 | 5 meses | se decidió en comité 25 del 19 de diciembre no interponer acción |
| | 23/03/2021 630013333004 201900225-00 | Transporte De Carga Hb S.A.S | 2/05/2022 | \$ 3.207.751 | 202250000 39353 | 3/05/2022 | 12/09/2022 | 10 días después de la fecha limite | se decidió en sesión 18 no interponer acción de repetición |
| | 3/07/2020 110013334001 201700238-01 | Lideres En Transportes Especiales S. A | 2/05/2022 | \$ 3.684.450 | 202250000 39353 | 3/05/2022 | 12/09/2022 | 10 días después de la fecha limite | se decidió en sesión 18 no interponer acción de repetición |
| | 5/02/2020 470012333000 201800227-00 | American Port Company Inc | 2/05/2022 | ##### | 202250000 39353 | 3/05/2022 | 12/09/2022 | 10 días después de la | se decidió en sesión 18 no interponer acción de repetición |

| Sentencia | Número De Radicado | Beneficiario Del Pago | Fecha De Liquidación | Valor Total Del Pago | Memorand o Secretaria General | Fecha De Memorando | Fecha De Realización Del Comité De Conciliación. | Diferencia En Meses Y días | Decisión |
|---------------|--|---|----------------------|----------------------|-------------------------------|--------------------|--|--------------------------------|--|
| | | | | | | | | fecha limite | |
| SIN SENTENCIA | 850013333002 201900176-00 | Volcarga S.A.S | 29/04/2022 | \$ 3.221.750 | 202250000 37823 | 2/05/2022 | 5/07/2022 | no hubo extemporaneidad | se decidió en sesión 13 no interponer acción de repetición |
| SIN SENTENCIA | 110013334006 201800100-00 | Damxpress S.A.S. | 29/04/2022 | \$ 912.801 | 202250000 37823 | 2/05/2022 | 19/07/2022 | no hubo extemporaneidad | se decidió en sesión 14 no interponer acción de repetición |
| SIN SENTENCIA | 110013334004 201800469-00 | Serviespecial es Tour S. A | 29/04/2022 | \$ 767.783 | 202250000 37823 | 2/05/2022 | 19/07/2022 | no hubo extemporaneidad | se decidió en sesión 14 no interponer acción de repetición |
| SIN SENTENCIA | 110013334004 20170023700- | Líderes En Transportes Especiales S.A. | 20/05/2022 | \$ 3.380.692 | 202250000 47493 | 23/05/2022 | 19/07/2022 | no hubo extemporaneidad | se decidió en sesión 14 no interponer acción de repetición |
| SIN SENTENCIA | 110013334006 20170031900- | Líderes En Transportes Especiales S.A. | 20/05/2022 | \$ 2.947.500 | 202250000 47493 | 23/05/2022 | 1/08/2022 | no hubo extemporaneidad | se decidió en sesión 15 no interponer acción de repetición |
| SIN SENTENCIA | 630013333001 20180041000- | Transporte De Carga Hb | 20/05/2022 | \$ 2.997.043 | 202250000 47493 | 23/05/2022 | 1/08/2022 | no hubo extemporaneidad | se decidió en sesión 15 no interponer acción de repetición |
| 26/03/2020 | 630013333004 201700130-00 | Coltanques S.A.S. | 31/05/2022 | \$2.220.814 1 | 202250000 50793 | 1/06/2022 | 26/09/2022 | no hubo extemporaneidad | se decidió en sesión 19 no interponer acción de repetición |
| SIN SENTENCIA | 630013333004 201800265-00 | Transporte De Carga Hb Limitada | 31/05/2022 | \$ 2.997.043 | 202250000 50793 | 1/06/2022 | 26/09/2022 | no hubo extemporaneidad | se decidió en sesión 19 no interponer acción de repetición |
| SIN SENTENCIA | 110013334001 201800407-00 | Transportes Aerotur S.A.S | 31/05/2022 | \$ 1.297.758 | 202250000 50793 | 1/06/2022 | 19/12/2022 | no hubo extemporaneidad | se decidió en comité 25 del 19 de diciembre no interponer acción |
| SIN SENTENCIA | 110013334004 201900057-00 | Transportes Ejecutivos S.A.S | 31/05/2022 | \$ 1.155.022 | 202250000 50793 | 1/06/2022 | 19/12/2022 | no hubo extemporaneidad | se decidió en comité 25 del 19 de diciembre no interponer acción |
| 2/08/2018 | 110013335028 201500438-00 110013335028 201500438-01 | Luis Fernando Garibello | 31/08/2022 | \$ 252.654 | 202250000 90183 | 1/09/2022 | 8/11/2022 | no hubo extemporaneidad | se decidió en sesión 22 no interponer acción de repetición |
| 25/09/2018 | 110013341045 201700073-01 | Esturivanns Sas | 6/10/2022 | \$ 4.398.760 | 202250001 08733 | 7/10/2022 | 19/12/2022 | no hubo extemporaneidad | se decidió en comité 25 del 19 de diciembre no interponer acción |
| 21/05/2020 | 110013334005 201700005-01 | Cooperativa Multiactiva De Transportadores De San Mateo | 6/10/2022 | \$ 4.679.006 | 202250001 08733 | 7/10/2022 | 13/03/2023 | no hubo extemporaneidad | se decidió en comité 5 del 13 de marzo de 2023 no interponer acción |
| 30/11/2021 | 110013335010 201300831-01 | Rojas Garzon Olivia Alicia | 7/10/2022 | ##### | 202250001 08733 | 7/10/2022 | 19/12/2022 | no hubo extemporaneidad | se decidió en comité 25 del 19 de diciembre no interponer acción |
| | 110013334005 201800050-00 | Coltanques S.A.S. | | \$ 3.035.291 | 202250001 28323 | 10/11/2022 | 27/02/2023 | no hubo extemporaneidad | se decidió en sesión ordinaria no. 6 del 27 de marzo de 2023, no instaurar la acción |
| | 252693333001 201600382-00 | Coltanques S.A.S. | | \$ 3.165.169 | 202250001 28323 | 10/11/2022 | 27/02/2023 | no hubo extemporaneidad | se decidió en sesión ordinaria no. 6 del 27 de |

| Sentencia | Número De Radicado | Beneficiario Del Pago | Fecha De Liquidación | Valor Total Del Pago | Memorand o Secretaría General | Fecha De Memorando | Fecha De Realización Del Comité De Conciliación. | Diferencia En Meses Y días | Decisión |
|---------------|---|---------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|--------------------|--|----------------------------|--|
| | | | | | | | | | marzo de 2023, no instaurar la acción |
| | 500013333006 201700400-00 | Coltanques S.A.S. | | \$ 3.041.462 | 202250001 28323 | 10/11/2022 | 19/12/2022 | no hubo extemporaneidad | se decidió en comité 25 del 19 de diciembre no interponer acción |
| | 200013333008 201800285-00 | Coltanques S.A.S. | | \$ 2.205.843 | 202250001 28323 | 10/11/2022 | 22/02/2023 | no hubo extemporaneidad | se decidió en comité 5 del 13 de marzo de 2023 no interponer acción |
| | 252693333001 201900175-00 - 201700244 | Coltanques S.A.S. | | \$ 3.041.462 | 202250001 28323 | 10/11/2022 | 27/02/2023 | no hubo extemporaneidad | se decidió en sesión ordinaria no. 6 del 27 de marzo de 2023, no instaurar la acción |
| | 200013333006 201800405-00 | Coltanques S.A.S. | | \$ 3.102.055 | 202250001 28323 | 10/11/2022 | 27/02/2023 | no hubo extemporaneidad | se decidió en sesión ordinaria no. 6 del 27 de marzo de 2023, no instaurar la acción |
| SIN SENTENCIA | 252693333003 201800048-00 | Inversiones Tracto Express Ltda | 22/11/2022 | \$ 3.045.105 | 202250001 33253 | 23/11/2022 | 19/12/2022 | no hubo extemporaneidad | se decidió en comité 25 del 19 de diciembre no interponer acción |

Por lo anterior, se evidenció que de las 34 acciones de repetición estudiadas por el Comité de Conciliación, que se pudieron evidenciar en la *“MATRIZ DE SEGUIMIENTO PARA ESTUDIO DE ACCION DE REPETICION 2022”* 13 acciones de repetición se analizaron extemporáneamente.

Hallazgo: H014A-20jun2023-AC-GJ-OAJ. Extemporaneidad del término para el estudio de acciones de repetición en el Comité de Conciliación.

En 11 de los 34 casos de estudio acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación, se identificó que el tiempo desde que se pone en conocimiento por parte del ordenador del gasto al Comité de Conciliación y la fecha de realización del Comité en el que se estudia la procedencia o no de la acción de repetición, excedió el término de cuatro (4) meses previstos en la Ley, lo cual incumple lo establecido en 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 *“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda (...)”* y el procedimiento *“Acción de repetición -Código: GJ-FR-004 Versión: 2 Fecha 25-jul-2022”* el cual establece en su actividad No. 6 *“Exponer casos al Comité Presentar dentro del término de 4 meses, el análisis realizado sobre la procedencia o no de la acción de repetición del caso asignado a los miembros del Comité de Conciliación para su correspondiente estudio jurídico y decisión”*.

Lo anterior, se genera por debilidades en la gestión de las acciones de repetición, conforme los términos legales en los que se deben realizar.

Recomendación

Crear controles que permitan dar cumplimiento en oportunidad de los análisis de las acciones de repetición por la Oficina responsable.

Se presentó por la Oficina Asesora Jurídica comentarios al hallazgo anteriormente mencionado, mediante memorando No. No. 20233000063713 del 23 de junio de 2023, en el cual se indicó:

“14. Hallazgo: H014A-20jun2023-AC-GJ-OAJ. Extemporaneidad del término para el estudio de acciones de repetición en el Comité de Conciliación. Respecto del este punto, lo primero en señalar por parte la Oficina Asesora Jurídica y que le genera inquietud es respecto de 6 casos susceptibles de acción de repetición estudiados por el Comité de Conciliación, en los cuales se indicó por parte de esa Oficina que fueron estudiados de forma extemporánea (3 meses), sin embargo, en la casilla correspondiente a la fecha de la liquidación de esos casos, esta se encuentra vacía, por lo que sin una fecha de referencia, no se comprende como concluye el informe que existe extemporaneidad. Al respecto, esta Oficina Asesora Jurídica procede a resaltar los casos en mención indicando la fecha de liquidación y si hubo o no extemporaneidad, así: (cuadro en el memorando)

Así las cosas, se observa que el conteo realizado por la Oficina de Control Interno -3 meses-, respecto de esos casos no es acorde con la información aportada al equipo auditor, tal como se observa en el cuadro anterior.

Ahora bien, respecto del resto de los casos, es decir, 28 casos, esta Oficina procede a verificar y comparar el conteo de los términos respecto de la fecha de liquidación con la fecha indicada por la Oficina de Control Interno, así: (Cuadro en el memorando)

Así las cosas, no es cierto lo establecido en la casilla denominada “Diferencias en meses y días” incorporada en el informe preliminar que la Oficina de Control Interno entrega, ya que solo en 2 casos se presentó extemporaneidad de 5 meses, en 9 casos se presentó extemporaneidad de 7 y 10 días, y, por último, en los 17 casos restantes no se presentó extemporaneidad, por lo cual, lo indicado en el informe preliminar no corresponde con la información y evidencias.

En consecuencia, esta Oficina Asesora Jurídica advierte que, si se está cumpliendo con los términos para el estudio de los casos, sin embargo, se tomará medidas para que no ocurran extemporaneidad por días y/o meses como se pudo evidenciar al momento de realizar este análisis.

Así las cosas, no existe merito para el presente hallazgo”.

Respuesta Oficina de Control Interno

Se mantiene el hallazgo, se modifica el cuadro No. 21 de acuerdo con la trazabilidad y verificación realizada por la Oficina Asesora Jurídica, no sin antes dar claridad, que el cuadro se realizó de acuerdo con la información suministrada.

7. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información aportada por la Oficina Asesora Jurídica y las evidencias analizadas por el equipo auditor, frente al objetivo y alcance de la auditoría, se concluye que el proceso Gestión Jurídica ha venido realizando gestiones para dar cumplimiento a la normativa vigente en la materia, sin embargo, existen oportunidades de mejora en cuanto a los procedimientos de cobro coactivo, representación judicial, conciliaciones extrajudiciales y acciones de repetición, de acuerdo con los hallazgos, observaciones y recomendaciones registradas en el cuerpo del informe.

Los resultados de este informe y las evidencias obtenidas de acuerdo con los criterios definidos se refieren a los documentos aportados, consultados y verificados en la cadena de valor, no se hacen extensibles a otros soportes.

8. RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las conclusiones anteriormente mencionadas, y en desarrollo del rol de liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención y de evaluación y seguimiento que le confiere la normativa vigente, la Oficina de Control Interno presenta las siguientes recomendaciones, para que se analice la viabilidad de acogerlas, a fin de contribuir con el mejoramiento continuo de la Entidad en la materia, se recomienda:

1. Crear puntos de control para mantener los documentos del proceso Gestión Jurídica actualizados.
2. Identificar adecuadamente los riesgos de gestión y de corrupción del proceso Gestión Jurídica, teniendo en cuenta las situaciones que se pueden generar en cada procedimiento y creando controles que mitiguen la materialización de estos.
3. Crear controles que permitan dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3683 de 2021 y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera, frente a la periodicidad del Comité de Cartera o la justificación que según el caso amerite su no realización.
4. Crear controles que eviten la ausencia de notificación de los actos administrativos de cobro coactivo.
5. Crear controles para comunicar eficazmente a las entidades bancarias las medidas cautelares decretadas, en cumplimiento del debido proceso y se logre el recaudo de las obligaciones adeudadas a la entidad.
6. Crear controles para que el registro de la información sea coherente con lo que se registra en el aplicativo Ctaux y los expedientes de cada proceso de cobro coactivo.
7. Realizar campañas periódicamente con el fin de que los normogramas contengan la información actualizada.

8. Diseñar puntos de control que permitan identificar de manera ágil la inactividad procesal, evitando el incumplimiento de términos de la etapa procesal.
9. Crear controles y/o directrices que garanticen el cargue completo de los soportes que conforman el expediente de cobro coactivo, más aún cuando no se encuentran constituidos de manera adecuada los expedientes físicos.
10. Garantizar la interoperabilidad entre el procedimiento de cobro coactivo del proceso Gestión Jurídica, cargado en la cadena de valor el cual debe ser coherente y actualizado con el *“MANUAL DE GESTIÓN DE RECAUDO DE CARTERA – 5.1.4.2 Cobro Coactivo”*.
11. Actualizar y rediseñar el diagrama que muestra la estructura interna del proceso de cobro coactivo, lo que permitirá poner en conocimiento del público en general la anatomía de este proceso, soportando y explicando su función y actividades específicas dentro de la entidad y además permitir a los demás colaboradores determinar los cargos y responsabilidades de aquellos que la integran.
12. Crear puntos de control efectivos para el seguimiento a los procesos de cobro coactivos a los que no se les han generado los oficios de embargo dirigidos a las entidades bancarias.
13. Se determinen y evalúen las causas por las que los expedientes presentaron inactividad en los términos establecidos para el proceso de cobro y así formular planes de mejora.
14. Crear controles y/o directrices que garanticen el cargue completo de los soportes que conforman el expediente de cobro coactivo.
15. Adelantar la gestión pertinente para dar cumplimiento a la notificación personal, conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, cuando esta se encuentra reglada por la Ley 2213 de 2022.
16. Diseñar puntos de control que permitan identificar de manera ágil y eficiente las fechas con las que cuenta la entidad para adelantar sus procesos conciliatorios extrajudiciales.
17. Crear controles que permitan dar cumplimiento en oportunidad de los análisis de las acciones de repetición por la Oficina responsable.

Se hace la salvedad, que las recomendaciones se hacen con el propósito de aportar a la mejora continua de los procesos; y estas se acogen y se implementan, por decisión del líder del proceso.

No obstante, la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”* art. 12 - *Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: letra k) indica “Verificar que se implante las medidas respectivas recomendadas”*.

Y en el Artículo 3º.- Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- A.** *“El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad.*

En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad”.

Agradecemos su oportuna gestión, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad

**Luis Alejandro Tovar Arias
Jefe Oficina de Control Interno**



**Roxana Cárdenas Muñoz
Auditora Líder**



**Martha Liliana Heredia Malagón
Auditor Apoyo**



**Iván Alirio Moreno Palomeque
Auditor Apoyo**

Copia: Comité Institucional de Coordinación de Control Interno: Ayda Lucy Ospina Arias - Superintendente de Transporte; Sandra Viviana Cadena Martínez - Secretaria General; Luis Gabriel Serna Gámez - Jefe Oficina Jurídica; Orlando Andrés Meneses Obando - Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Juan David Benjumea Quintero - Jefe Oficina Planeación (E); Cindy Tatiana Navarro Quintero - Superintendente Delegada de Puertos; Hermes José Castro Estrada - Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura; Oscar Espinoza González - Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte; Nancy Cristina Mesa Arango - Superintendente Delegada para la Protección de Usuarios del Sector Transporte; Diana Paola Suarez Méndez – Directora Financiera

Z:\OCI_2023\200_21 INFORMES PAA\200_21_05 INFORMES DE AUDITORÍA\5. AUDITORÍA GESTIÓN JURÍDICA